

CUARTO CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN EN JAÉN DEL CONVENTO DE FRANCISCANAS DESCALZAS, CLARISAS, CONOCIDO VULGARMENTE COMO “LAS BERNARDAS”

Carmen Eisman Lasaga
Consejera del I.E.G.
Profesora Titular de Universidad

RESUMEN: En este trabajo es mi intención transcribir cuatro documentos que considero de vital importancia relativos al convento de las Bernardas que fue fundado en Jaén, hace ahora cuatrocientos años, por Don Melchor de Soria y Vera, Obispo de Troya y Auxiliar de Toledo.

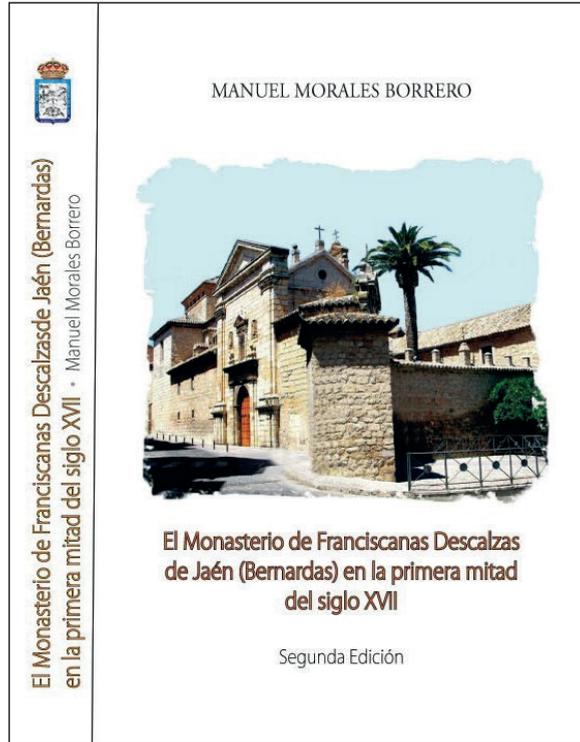
PALABRAS CLAVE: Convento de Franciscanas Descalzas (Jaén) / Conventos giennenses / Historia conventual / Las Bernardas.

ABSTRACT: In this work I am going to present four important documents concerning to the convent of the Bernardas that was established in the city of Jaén four hundred years ago, by Don Melchor de Soria y Vera, Bishop of Troya and assistant of Toledo.

KEY WORDS: Convent the Franciscanas Descalzas (Jaén) / Giennenses convent / Convent history / Las Bernardas.

INTRODUCCIÓN

El 20 de abril de 2018 se han cumplido cuatrocientos años de la autorización e inicio de las obras que se llevaron a cabo para la construcción en Jaén de un convento de monjas que al concluir la edificación en 1627 fue habitado, cumpliendo los deseos de su fundador, el obispo de Troya, por religiosas franciscanas descalzas clarisas a las que todo Jaén denomina vulgarmente Bernardas, aunque no lo son. De todo ello trató largamente el profesor Manuel Morales Borrero en su libro titulado *El Monasterio de Franciscanas Descalzas de Jaén (Bernardas), en la primera mitad del siglo XVII*. Si alguien desea conocer con todo detalle las noticias de su funda-



Convento de las Bernardas, reproducido en la cubierta de la 2ª edición del libro.

ción y otras efemérides relacionadas con este convento, podrá consultarlas a lo largo de sus más de quinientas páginas¹.

En este trabajo voy a limitarme a transcribir fiel e íntegramente algunos textos de ciertos legajos y documentos de entre los que menciona dicho profesor a lo largo de su citado libro, para que se vea cuánta fue la magnanimidad de don Melchor de Soria Vera, fundador de dicho convento en Jaén, en el que gastó casi toda su fortuna², cuando ya había sido distinguido con los nombramientos de obispo de Troya y auxiliar de Toledo gracias a don Bernardo de Sandoval y Rojas cardenal arzobispo de esa citada archidiócesis.

¹ Manuel MORALES BORRERO, *El Monasterio de Franciscanas Descalzas de Jaén (Bernardas) en la primera mitad del siglo XVII*, libro publicado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, Jaén. Impreso por LOZANO Artes Gráficas, Ciudad Real, noviembre 2013, 529 páginas. Segunda edición.

² Algo más de cuarenta mil ducados, según indican él mismo y sus monjas.

Antes de ser elevado a las dignidades de obispo de Troya y auxiliar de Toledo, don Melchor ocupó los cargos de prior en distintas iglesias de Jaén, y la última fue la de San Ildefonso, en la que mandó construir a sus expensas el precioso camarín y la reja de hierro de la Virgen de la Capilla. Esto sucedió cuando finalizaba el siglo XVI, después de que hubieron reconstruido el cuerpo de la iglesia como aún hoy se puede ver en toda su hermosura. Entre otros autores, lo cuenta el licenciado



Retrato de don Melchor de Soria Vera, obispo de Troya, siglo XVII.

Antonio Becerra capellán y mayordomo de ese templo, quien escribió un *Memorial en que se hace relación del descenso de la Virgen Santísima Nuestra Señora*³, y de la visita que hizo a la iglesia de San Ildefonso de la ciudad de Jaén el año de 1430⁴.

También lo refieren el deán Mazas en el siglo XVIII y don Vicente Montuno Morente en el XX (1950).



Semblante del obispo de Troya.



Capilla con su reja en honor de la Virgen de la Capilla, dentro de la iglesia de San Ildefonso de Jaén, fundada por el obispo de Troya.

³ Se dice que este *Descenso* tuvo lugar en la noche del 10 de junio de 1430.

⁴ Antonio BECERRA, *Memorial en que se hace relación del descenso de la Virgen Santísima Nuestra Señora, y de la visita que hizo a la iglesia de San Ildefonso de la ciudad de Jaén, el año de 1430*. (Dedicado al obispo de Jaén don Baltasar de Moscoso y Sandoval). Jaén, Establecimiento Tipográfico de D. Francisco López Vizcaino, 1864, págs. 12-16. Tercera edición.

DOCUMENTOS

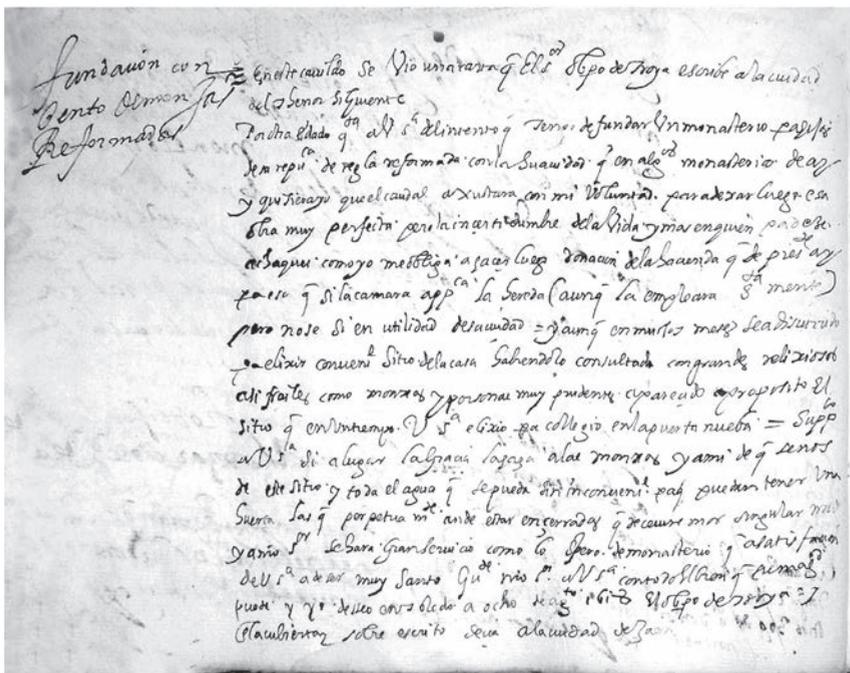
I.—A PETICIÓN DEL OBISPO DE TROYA, EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN LE DA LICENCIA PARA FUNDAR MONASTERIO DE MONJAS, TRAS LA APROBACIÓN DEL CABILDO, Y LE SEÑALA SITIO EL 20 DE AGOSTO DE 1618.

(A.H.M.J., Actas del cabildo de Jaén de fecha 20 de agosto de 1618. Textos completos en transcripción paleográfica).

[Al margen]: “Fundación conbento de monjas reformadas”.

«En este cavildo se vio una carta que el Sr. obispo de Troya escribe a la ciudad, del thenor siguiente:

Por otra [carta] e dado cuenta a vuestra Señoría del intento que tengo de fundar un monasterio para hijas de su república, de regla reformada con la suavidad que en algunos monasterios dejan, y quisiera yo que el caudal axustara con mi voluntad para dexar luego esa obra muy perfecta, pero la inçertidumbre de la vida, y más en quien padeze achaques como yo, me obliga a haçer luego donación de la hacienda que de presente ay para eso; que si la cámara apostólica la hereda (aunque la empleara



Carta fundacional del Convento de las Bernardas.

santamente), pero no sé si en utilidad desta çuadad. Y aunque en muchos meses se a discurrido para elixir conveniente sitio de la casa habiéndolo consultado con grandes relixiosos, así frailes como monxas y personas muy prudentes, a parecido a propósito el sitio que en un tiempo vuestra Señoría elixió para collegio en la Puerta Nueva.= Supplico a vuestra Señoría, si a lugar, la gracia la haga a las monxas y a mí de que se nos dé este sitio y toda el agua que se pueda sin inconveniente para que puedan tener una huerta las que perpetuamente an de estar ençerradas, que recibiremos singular merced y a Nuestro Señor se hará gran servicio, como lo spero de monasterio que a satisfacción de vuestra Señoría a de ser muy santo. Guarde Nuestro Señor a vuestra Señoría con todo el bien que su Magestad puede y yo desseo. En Toledo, a ocho de agosto 1618. El Obispo de Troya. Y en la cubierta y sobre escrito deçía: A la çuadad de Jaén.

Y por la çuadad vista, considerando los grandes bienes que resultan de semejante fundación y que el Sr. don Melchor de Vera, obispo de Troya, adxudica al convento y ministras renta perpetua sin obligarlas a que lleben las dotes que acostumbran en los demás conventos de monxas desta çuadad, mostrando su santo çelo y piedad y a la çuadad amor y voluntad, pues la nombra por patronos con facultad de elixir algunas plaças como fueren vacando, con lo qual se hallan reconoçidos y de nuevo obligados a su Señoría para dessear verlo en la dignidad que mereze para que logre tan santos intentos y servirlo, y a estos cavalleros sus hermanos y deudos.

Y así, de una conformidad, la dicha çuadad hiço gracia y donaçión irrebocable al dicho Sr. obispo y monjas, del sitio desde la Puerta Nueva que sale a la Alameda de Nuestra Señora de la Cabeza hasta el dicho Postigo de San Gerónimo; y bajando, hasta el camino que ba a la dicha Alameda, para que en él se funde la iglesia y casa y huerta para las dichas relixiosas, dándolo con gran voluntad y por bien empleado por ser para el servicio de Nuestro Señor, y porque hasta aora ni servía este sitio a cosa alguna, antes era causa de muladar y haçerse ofensas por xente de malvivir; con lo qual concurre que habiendo sido frecuentada esta salida, adelante lo será mucho más acompañada desta casa de religión açeptando, como açeptan, el patronato de elixir la çuadad monja y donaçión que su Señoría haze.

Otrosí la çuadad hiço gracia de un cañón de agua limpia de la que ba a la dicha fuente de la Alameda para que la tomen en la parte que mexor y más conmodidad fuere al dicho convento, y desde luego dieron liçençia para haçer la cañería del agua que ba a Santo IIfonso.

Otrosí la çiudad dio liçençia al dicho convento para que puedan entrar en él el remaniente de agua que baxa por la calle de Santo Ilefonso y entra al postigo de San Jerónimo para que con ella sirva a la casa y de regar la huerta, bolviendo, como entra, a las açequias para que los herederos de tierras a quien perteneze el dicho remaniente las riegen, pues desto no viene daño ni perjuicio a nayde.

Las cuales dichas graçias y donación haçen por el dicho convento, en tal manera que si por cualquier causa el obispo fundare en otra parte no valgan las dichas graçias y donación. Y habiendo de tener efecto, como están ciertos de su Señoría haga la fundación en dicho sitio, desde luego suplican a su Señoría y señores de su consejo manden confirmarlo y aprobar en todo, porque oy también el deán y cavildo desta santa Iglesia a prestado agradable consentimiento.

Y para señalar y amoxonar el sitio que convenga y se pidiese de parte del Sr. Obispo y reglar el cañón de agua, como para escribir a su Señoría en agradecimiento de tan santo intento, nombraron comisarios a los señores don Cristóbal Messía de la Cerda, don Mendo de Contreras Benavides y don Pedro Ponce de León, veinticuatro, cada uno *in solidum* con plena potestad».

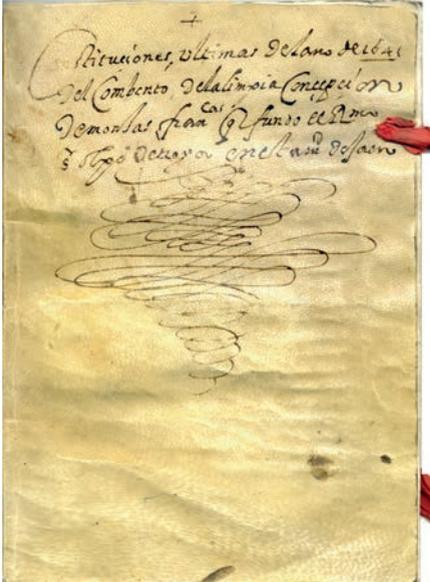
[Aquí termina lo relativo a la fundación de las Bernardas tratado en el cabido de Jaén el lunes 20 de agosto de 1618, según consta en el A.H.M.J].



2.—LAS CONSTITUCIONES DE 1641

Mediante dichas Constituciones el obispo de Troya dictó para sus monjas unas normas de vida que estuvieran de acuerdo con la pobreza ascética de san Francisco y de santa Clara de Asís, teniendo muy presentes además las innovaciones o reformas que con posterioridad dejó escritas santa Coletta Boylet de Corbie.

En las páginas que siguen voy a presentar, en transcripción paleográfica, un traslado fiel del texto de las segundas *Constituciones* de este monasterio giennense, según lo dejó dispuesto y redactado su fundador el obispo de Troya, don Melchor de Soria Vera en el año 1641, aumentando en algo la precedente de 1639. Hizo esta segunda impresión después de haber obtenido aprobación por comisión del señor Licenciado Pérez de Vargas y Pulgar, Vicario e Inquisidor general que fue deste Arçobispado,



Cubierta del libro de las segundas "Constituciones" publicadas en 1641.

y tras la licencia dada por el doctor Andrés Fernández de Hipenza, inquisidor y vicario general de la ciudad de Toledo, fechada el 18 de julio de 1641, quien previamente había pedido el parecer del licenciado Selgas Villazón, canónigo en la catedral toledana. Ambas ediciones tienen su modelo y origen en la escritura firmada de su puño y letra por don Melchor en Toledo el primero de diciembre de 1639, ante el escribano de dicha ciudad Roque de Morales⁵.

Tomo el texto de estas segundas *Constituciones*, y lo transcribo, de un ejemplar que don Manuel Morales Borrero



Portada de las "Segundas Constituciones" impresas en 1641.

⁵ A.H.PT[oledo], leg. 30379 (olim 3257) escr. Roque de Morales, fecha 1 de diciembre de 1639, fols. 1204r-1215v.

guarda en su biblioteca y me ha cedido para que haga este trabajo. Es la del año 1641 y forma un volumen encuadernado en cuarto menor, con pergamino de la época que se ataba con dos cintas rojas de las que quedan restos.

Está formado por treinta y dos folios numerados, más dos con la Aprobación, Licencia e Índice sin numerar, y dos hojas de guarda, una al principio y otra al final; sus medidas son 195 x 145 mm. El papel es de tina muy limpio y en dicho libro, que se conserva en perfecto estado, han escrito breves anotaciones marginales en algunos de los folios, que no pasan de la media docena. Tanto la Carta Dedicatoria como cada uno de los capítulos, excepto el séptimo, comienzan con letras capitulares historiadas que también reproduzco en sus lugares correspondientes

En la cubierta de este libro han escrito a mano con letra de aquel tiempo:

†

Constituciones últimas del año de 1641 del Comvento de la limpia Concepción de monjas franc^{cas} que fundó el R^{mo} Sr obispo de Troya en esta ciu^d de Jaén.

Y en el reverso de la cubierta el profesor Morales Borrero ha pegado su *ex libris*. Después hay una hoja de guarda.

La portada que le sigue se encuentra adornada con una artística orla en la que están representados cuatro santos y cuatro cabezas bajo un dintel floral. Ahora comienzo el traslado fiel del texto que dice:

«IESVS, MARIA, IOSEPH.

CONSTITUCIONES que se han de guardar en el Monasterio que dotó y edificó de monjas Descalças de la Concepción Francisca, de la primera Regla de Santa Clara, en la Ciudad de Iaén, en el año de mil seiscientos y diez y ocho, el Doctor D. Melchor de Vera, Obispo de Troya, de el Consejo de su Magestad, Calificador de el supremo de la general Inquisición, Visitador general en el Arçobispado de Toledo, por su Alteza el Sereníssimo señor Cardenal Infante de España, Administrador perpetuo de el dicho Arçobispado, D. Fernando, y sufragáneo.

Con licencia, impressas en Toledo, por Iuan Ruiz de Pereda, Impressor del Rey nuestro señor. Año de 1641.

[Le sigue la Aprobación]:

APROVACIÓN. Antes de aora, por comisión del señor Licenciado Pérez de Vargas y Pulgar, Vicario e Inquisidor general que fue deste Arçobispado, vi las Constituciones que su Señoría el señor D. Melchor de Soria y Vera, Obispo de Troya, del Consejo de su Magestad, dio a las monjas Descalças del Convento de la Concepción Francisca de la primera Regla de santa Clara, del qual Convento el dicho señor Obispo es único fundador; y aviéndolas visto, juzgué las devía de aprobar, y aprové. Aora de nuevo, por comisión de el señor Doctor don Andrés Fernández de Hipença, assimismo Vicario e Inquisidor general deste Arçobispado, vi otras Constituciones y Ordenanças que el señor Obispo de nuevo añadió⁶ a las primeras, ya dadas a dichas monjas: y vistas las primeras y segundas Constituciones, juzgo han de ser de mucha gloria y honra de Dios y provecho y utilidad del Convento, assí en los espiritual como en lo temporal: y tengo por cierto que assí como el zelo del servicio de Dios, que el señor Obispo tiene es muy grande y su intención muy buena, assí permite nuestro Señor que su Señoría en todas sus acciones aya tenido y tenga muy justo y acertado parecer. Esto es lo que me parece, salvo, &c. [Firma el Licenciado Selgas Villaçón].

LICENCIA

En la Ciudad de Toledo, en diez y ocho días de el mes de Iulio, de mil y seiscientos y quarenta y un años, el señor Doctor don Andrés Fernández de Hipença, Inquisidor y Vicario general en esta ciudad, y su Arçobispado. Visto el parecer dado por el señor Licenciado Selgas Villaçón, Canónigo en la santa Iglesia desta dicha ciudad, o por comisión de su merced. Dixo que dava y dio licencia a su Señoría de el señor Doctor don Melchor de Vera, Obispo de Troya, y Visitador general de esta ciudad, y Arçobispado, para que pueda imprimir las dichas Constituciones, y assí lo proveyó, mandó y firmó. Testigos Manuel Fernández y Alonso García, vezinos de Toledo. Doctor Fernández de Hipença. Ante mí, Iuan de Espinosa Melgar, Not.

EN ESTAS CONSTITUCIONES ay carta dedicatoria, y treze capítulos.

Carta Dedicatoria. fol. 1r
Cap. I– De la hazienda de la fábrica de este Monasterio. fol. 2r
Cap. II– De la Ermita de Santa Quiteria y sus Anexos 11v

⁶ En el texto dice *añidió*.

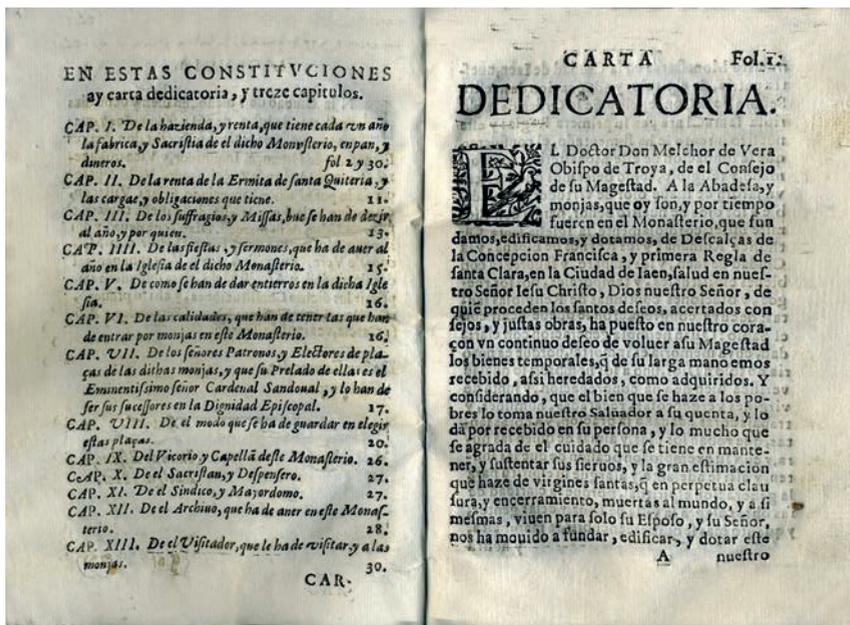
Cap. III—De los suffragios que se han de hazer en este Convento, por nuestra intención	13r
Cap. IIII—De otros Officios, fiestas y Sermones	15r
Cap. V—De cómo de han de dar entierros en esta glesia.	16r
Cap. VI—De las calidades de las monjas de este Monasterio.	16v
Cap. VII—De los Electores, que han de elegir estas plaças	17v
Cap. VIII—De el modo de elegir estas plaças de monjas	20v
Cap. IX—De el Vicario, y Capellán de este Monasterio	26r
Cap. X—De el Sacristán y Despensero	27r
Cap. XI—De el Mayordomo	27v
Cap. XII—De el Archivo para papeles de esya hazienda.	28r
Cap. XIII—De el Visitador de este Monasterio	30r

[Todo lo que antecede va sin numerar. Ahora comienza la Carta Dedicatoria].

[fol. 1r] CARTA DEDICATORIA



EL Doctor Don Melchor de Vera Obispo de Troya, de el Consejo de su Magestad. A la Abadesa y monjas que oy son y por tiempo fueren en el Monasterio que fundamos, edificamos y dotamos de Descalças de la Concepción Francisca y primera Regla de santa Clara, en la ciudad de Iaén, salud en nuestro Señor Iesu Christo. Dios Señor nuestro, de quien proceden los santos deseos, acertados consejos y justas obras, ha puesto en nuestro corazón un continuo deseo de volver a su Magestad los bienes temporales que de su larga mano emos recebido, assí heredados como adquiridos. Y considerando que el bien que se haze a los pobres lo toma nuestro Salvador a su cuenta y lo da por recebido en su persona, y lo mucho que se agrada de el cuidado que se tiene en mantener y sustentar sus siervos, y la gran estimación que haze de vírgines santas que en perpetua clausura y encerramiento, muertas al mundo y a sí mesmas, viven para sólo su Esposo y su Señor, nos a movido a fundar, edificar y dotar este [fol. 1v] nuestro Monasterio en la Ciudad de Iaén, nuestra patria, de el título y advocación de nuestra Señora de la Concepción de la Orden de la gloriosa santa Clara, en su misma Regla: y este nuestro intento le ha fomentado el considerar que la fundación de este Monasterio, tan reformado y religioso como deseamos que sea, será un jardín de suave olor de virtudes y agradable a los ojos de nuestro



Dedicatoria de la "Segundas Constituciones".

Señor, para que con ellos mire misericordiosamente la Iglesia santa Cathólica Romana y los Reynos de España y la Ciudad de Iaén, y los ampare y favorezca con bienes espirituales y temporales, por los ruegos y oraciones continuas de Religiosas santas; de cuya congregación se puede dezir con el Sabio: Quán hermosa generación con claridad, cuya memoria es inmortal, porque es notoria no sólo a Dios sino a los hombres: lo qual se verifica bien de una congregación y junta de vírgenes vergonçosas, recatadas, humildes y trabajadoras, dadas a la oración y a obras santas que roban los ojos y almas de quien las mira, y con su exemplo son ocasión de que las imiten, y assí se adelante y alargue su espíritu para la generación espiritual, porque la claridad de sus obras alegra la vista de Dios y de las gentes, y quanto más se quisieren encubrir, la manifiesta (fol. 2r) y honra la hermosura de su trato; porque al peso que una alma se humilla, la levanta Dios nuestro Señor. Y también nos ha movido a hazer esta fundación el considerar que en este Monasterio avrá un puerto seguro para las almas de donzellas pobres, y alivio para sus padres honrados, que no todas vezes tienen caudal de hacienda según su calidad para ponerlas en estado, y teniendo acomodada una hija en este Monasterio, podrá casar la otra, porque de otra manera a ninguna pudiera casar. Por tanto, con todo afecto, les pedimos y rogamos que guarden con

puntualidad la Regla que professan y las Constituciones que aquí ponemos como fundador de este Monasterio, para que alcancen las bendiciones de el cielo y labren unos vasos santos con vigilijs, ayunos, oraciones, penitencias y otros exercicios de virtud que se presenten a su tiempo en el Templo santo de Dios y de la celestial Hierusalén, en presencia de sus santos Patriarchas San Francisco y Santa Clara.

[Aquí termina la *Carta Dedicatoria* y comienzan los capítulos. Todos son interesantes y en cada uno de ellos observamos la esplendidez de su fundador, su altruismo y los bienes sin número con los que fue dotando a su convento a lo largo de los años, después de haberles levantado en piedra toda la edificación del monasterio. Pero el primer capítulo de esta edición de 1641, además de ser el más extenso, es también el más interesante, porque en él centra y describe don Melchor, con toda minuciosidad, los muchos y valiosos bienes que fue donando a su convento desde los momentos de su fundación hasta el año de 1641].

Cap. I.—De la hazienda de la fábrica de este Monasterio.



EN este Monasterio ha de aver el número de monjas que pueda sustentar, que no passe de treinta monjas, las quales (*fol. 2v*) no han de llevar dotes sino un ajuar para su persona y alimentos del primer año y alguna ayuda de costa para la Sacristía. Y para vivienda acomodada de las dichas monjas les emos labrado una casa con huerta, jardines cercados con murallas, y les emos traído agua para ellos y para el servicio de la casa, y emos labrado Iglesia y toda ha sido de piedra desde sus fundamentos para mayor perpetuidad y escusar costa de reparos, en que emos gastado más de quarenta mil ducados: y para el Culto divino emos dado ornamentos, plata, retablos, y emos hecho otros muchos gastos. Y para que a las dichas monjas se les dé de limosna lo necessario para su sustento en lo que no alcançare la labor de sus manos, ni la limosna de los fieles Chistianos; y para el culto divino dexamos los bienes siguientes parte de ellos por escritura ante⁷ Gabriel de Morales, escrivano público de Toledo, en diez de Setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años, con las condiciones en ella contenidas.

Primeramente un juro de ciento y noventa mil maravedís de renta en cada un año, en nuestra cabeça, por previligio de su Magestad, sobre las alcavalas de la dicha ciudad de Iaén.

⁷ En el texto dice “nte”.

Iten otro juro sobre alcavalas en la villa de Valdepeñas en este Obispado de Jaén, de cinquen– (fol. 3r) ta mil maravedís de renta en cada un año, por privilegio de su Magestad, en nuestra cabeça.

Iten quarenta y dos mil maravedís de renta en cada un año, por previligio de su Magestad en nuestra cabeça, en alcavalas de la dicha ciudad de Jaén.

Iten veintemil maravedís de juro de renta en cada un año, en dichas alcavalas, por privilegio de su Magestad, en cabeça de nuestro padre y señor Rodrigo de Soria Vera, que nos perteneció de nuestra ligitima de padre y madre en partición con nuestros hermanos, ante Iuan Morales escrivano público de Jaén, en onze de Mayo de mil y seiscientos y quince años.

Iten sietemil ciento y quarenta y seis maravedís de renta en cada un año, de juro en dichas alcavalas, por previligio de su Magestad en cabeça de Sancho de Valençuela, comprados por el dicho nuestro padre y señor de herederos de el dicho Sancho de Valençuela, por escritura ante el dicho Iuan Morales, en seis días de el mes de Setiembre de mil y quinientos y noventa y quatro años, que se nos adjudicó de legitima en dicha partición.

Iten docientas y quinze hanegas de trigo, y ciento y nueve hanegas de cevada de renta en cada un año, sobre las tercias de pan en la dicha (fol. 3v) ciudad y su partido, por privilegio de su Magestad en nuestra cabeça. De todos los cuales juros, que rentan en dineros trecientos y nueve mil ciento y veinte maravedís, y docientas y quinze hanegas de trigo, y ciento y nueve hanegas de cevada de renta también en cada un año sacamos un privilegio en cabeça del dicho Monasterio en favor de su Sacristía y Culto divino, su data en Madrid en veinte y dos de Febrero de mil y seiscientos y veinte y nueve años, refrendado de Nicolás de Nitarte, Contador de resultas y Notario mayor del Reyno de Granada: y juntamente contiene el dicho privilegio otro de confirmación que hizo su Magestad de el dicho juro, de docientas y quinze hanegas de trigo y ciento y nueve hanegas de cevada, en favor y cabeça de el dicho Monasterio y fábrica, por aver pagado con nuestra hazienda un quento⁸, quatrocientas y setenta y un mil trecientos y veinte y quatro maravedís, en el crecimiento deste pan, y queda cada hanega de trigo por nueve mil y quinientos maravedís⁹, y cada hanega de cevada por quatro mil setecientos y cincuenta maravedís, como

⁸ Un millón.

⁹ En el texto “maraves”.

de él consta, despachado en Madrid a dos de Mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años, refrendado por el dicho Nicolás de Nitarte, y de el dinero de su crecimien- (*fol. 4r*) to hizimos nueva donación a la fábrica y Sacristía de el dicho Monasterio, y de otros bienes con ciertas condiciones, por escritura ante Rodrigo de Hoz, Escrivano público de el número de Toledo, en nueve de Março de mil y seiscientos y treinta y dos años.

Iten un juro de ciento catorze mil setecientos y cinquenta maravedís de renta en cada un año sobre dichas alcavalas de Iaén, por privilegio de su Magestad en nuestra cabeça, su data en Madrid en veinte y tres de Diziembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años, el qual dimos a la dicha fábrica y Sacristía para el Culto divino y salarios de sus ministros, con ciertas condiciones, por escritura ante el dicho Ioan Morales, Escrivano público de Iaén, en diez y siete de Março de mil y seiscientos y veinte y nueve años; el Monasterio la aceptó y se obligó con licencia de su Prelado, ante el dicho Escrivano en veinte y ocho de Março del dicho año.

Iten un juro de setenta [y] ocho mil setecientos y cinquenta maravedís por privilegio de su Magestad, de renta en cada un año, su data en Madrid en veinte y ocho de Setiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años, sobre dichas alcavalas de Iaén que compramos con nuestro dinero y le pusimos en cabeça de él dicho Monaste- (*fol. 4v*) rio, y la escritura de donación y entrega de el privilegio¹⁰ pasó ante Iuan de la Vella Escribano público de Iaén en diez y nueve de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y dos años, con las condiciones de la dicha escritura, que aceptaron las dichas monjas, y el día siguiente la aceptó y aprobó el Prelado ante el dicho Escrivano.

Iten un juro de setenta y cinco mil maravedís de renta en cada un año, sobre alcavalas de la dicha ciudad, por privilegio de su Magestad en cabeça de él dicho Monasterio, su data en Madrid en catorze de Iulio de mil y seiscientos y treinta y seis años, que compramos con nuestro dinero y entregamos al dicho Monasterio, con las condiciones contenidas en el dicho privilegio, por escritura ante Christóval de Mírez Escrivano público de Iaén, en diez y ocho de Mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años; en la qual recapitulamos e incluimos todas las escrituras antecedentes que tocan al dicho convento.

Iten una haza en el Llano, término de Iaén linde con olivar de Altomiros y con camino de el Llano, que se nos adjudicó en dicha partición con nuestros hermanos.

¹⁰ En el texto “privilegio”.

Iten treinta y cinco mil maravedís de renta (*fol. 5r*) en cada un año, que tenemos por nuestros días sobre el mayorazgo de nuestro padre y señor que se nos adjudicaron en la dicha nuestra legítima.

Iten una huerta en la Fuente la Peña, término de la dicha ciudad, linde con huerta de Pedro de Pareja y con huerta de Iuan de Almarcha, que se nos adjudicó en¹¹ dicha partición.

Iten unas casas que tenemos y poseemos en la Parrochia de señor S. Ilefonso de la dicha ciudad en la calle el Sochantre, linde con casas de Rodrigo de Sotomayor, y con casas de Christóval Serrano y por las espaldas con casas de Francisco Cobo. Y de todos los bienes susodichos hizimos donación irrevocable entre vivos, y entregamos los títulos a las dichas monjas, fábrica y Sacristía, ante el dicho Ioan de la Vella en nueve de Enero de mil y seiscientos y veinte y siete años, fuera de los dichos tres juros, uno de ciento catorze mil setecientos y cinquenta maravedís, otro de setenta y cinco mil maravedís, otro de setenta y ocho mil setecientos y cinquenta maravedís que se entregaron después.

Iten dos olivares que compramos de los herederos de el Licenciado Fernando Mexía, en la cantera, término de la dicha ciudad, ante Felipe Romero de la Chica, Escrivano público de Iaén en treinta de diziembre de mil y seiscientos y (*fol. 5v*) veinte y nueve años; y los dichos olivares alindan el uno con el olivar de doña Iuana de Liranço y de el Iurado Fernando de Moya, y el otro con el camino de los texares y olivares de Christóval Ruiz y de Alonso de Morales.

Iten una haza de cinco hanegas y cinco celemines de cuerda en la Raposilla cerca de Iaén, baxo y frontero de la iglesia y casa de los padres Capuchinos que solía ser ermita de san Christóval y de nuestra Señora de la Cabeça, y llega desde el camino de Lope Pérez hasta la vista y alto de Valdeparaíso, y por lados alinda con haza de doña Francisca de el Salto, hija de Luis de Escobar, y con haza y olivar que era de el Eminentíssimo señor Cardenal Sandoval, Obispo de Iaén, y olivar de Ioan de la Vella, Escrivano público, y por baxo con haza de Pedro Díaz de la Cueva; y la compramos para la dicha fábrica y Sacristía de el señor don Eugenio de Chiriboga¹², Governador de el dicho Obispado de Iaén, que la vendió en nombre y con especial poder para ello de el dicho Eminentíssimo señor Cardenal cúa era la posesión por escritura ante Salvador de Medina Escrivano público de Iaén, en veinte y ocho de Março de mil y seiscientos

¹¹ En el texto "an".

¹² En el texto "Chiribigota".

y treinta y un años, cuyos títulos entregamos al dicho Monasterio. Y otra haza de una hanega y (*fol. 6r*) dos celemines de tierra calma de riego en Valdeparaíso, término de Iaén, junto de los tres molinillos, linde con camino que va a Çúmel y olivares de Francisco Gómez y Francisco García, espartero, y por parte con el arroyo de Valdeparaíso que lo compró con nuestro dinero nuestro hermano Pedro de Vera y cedió su derecho en la dicha fábrica por escritura ante Iuan de la Vella, en veinte y cuatro de Março de mil y seiscientos y treinta y dos años, cuyos títulos¹³ con otros papeles tocantes a ello están en el dicho Monasterio.

Iten hizimos donación de dos mil ducados ante el dicho Iuan de la Vella en dos de Junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años, y de la renta de su empleo gozó el dicho señor Pedro de Vera mientras vivió y de presente goza nuestro sobrino don Melchor de Vera Aceves, y faltando suceso suyo de legítimo matrimonio la ha de gozar la fábrica de el dicho Monasterio, y la hacienda de este empleo es la siguiente.

Un juro de ciento dos mil y ciento y cinquenta maravedís de principal, de veinte y tres de Diziembre de mil y quinientos y sesenta y quatro años, en cabeça de Andrés Fernández. Otro de cien mil maravedís de principal.

Un censo de docientos ducados de principal, (*fol. 6v*) contra el lurado Alonso Gutiérrez de la Chica, por escritura ante Gonçalo de Herrera, Escrivano público de Iaén, en dos de Setiembre de mil y seiscientos y cinco años, que paga de presente D. Alonso de Quesada Monrroy y su sobrino que sucedió en sus bienes.

Otro censo de quatro mil reales de principal contra el monasterio de Carmelitas calçados de la dicha ciudad, por escritura ante Alonso Ruiz de Raya, en diez y nueve de Iulio de mil y seiscientos y veinte y dos años.

Otro de docientos ducados de principal contra Christóval de Medina en veinte y seis de Abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años.

Iten unas hazas en el sitio de el Molinillo, término de Iaén que compramos de bienes de Alonso de Malpica Saavedra a cuyos bienes huvo pleito de acreedores y se remataron en el dicho señor Pedro de Vera, ante Salvador de Medina Escrivano público de Iaén, año de mil y seiscientos y treinta y siete; el qual cedió el dicho remate en nos y en la fábrica de el dicho Monasterio, por averlas comprado con nuestro dinero, ante el mismo Escrivano; y después hizo la misma cession y declaró y cedió otros derechos en nos y en la dicha fábrica ante Christóval de Mírez,

¹³ En el texto "tutulos".

Escribano público de Jaén, el dicho año (*fol. 7r*) y la resta de los dichos dos mil ducados, de que la fábrica le avía de dar noventa y seis reales y veinte y cinco maravedís de tributo al año a razón de pregmática de censo redimible, se le dio con cien ducados que pagamos por él en Madrid, y novecientos reales que de nuestro dinero se lo dieron en Jaén y se dio por satisfecho de ellos por sí y sus secessores en su mayorzgo, y por libre a la dicha fábrica de la renta de los dichos noventa y seis reales y veinte y cinco maravedís, y se obligó que muriendo sin sicesión legítima estarán ciertos estos dos mil ducados y su renta para quien los huviere de aver, e hypotecó bienes para esta seguridad por escritura ante el dicho Christóval de Mírez, en veinte y tres de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y un años, cuyo traslado está en el Convento.

Iten la dicha fábrica y Sacristía del dicho Monasterio tiene de presente y goza de una haza olivar y tierra calma en el sitio de Garcividal, adelante de Santa Isabel, término de Jaén, que riega con agua de Daimora y de las casas linde con heredad que fue de Pedro de Alfaro, y la posee Iuan López vezino de la Magdalena, y heredad de don Iuan Messía Pacheco que se compró con nuestro dinero y la vendieron don Pedro de Leiba Medina y su mujer en favor del dicho señor (*fol. 7v*) Pedro de Vera ante Salvador de Medina Escrivano público de Jaén, en diez de Iulio de mil y seiscientos y treinta y cinco años; el qual cedió el derecho que a ella podía tener por la dicha venta en la dicha nuestra fábrica, declarando averla comprado con nuestro dinero ante el dicho Escrivano en diez y siete de Diziembre de el dicho año, y goza la renta la dicha fábrica en virtud de donación por nos otorgada ante el dicho Christóval de Mírez en diez y ocho de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años.

Iten la dicha fábrica tiene de presente y goza otra haza tierra calma de dos hanegas y ocho celemines, que hazen quatro arañadas y media, por fe de medidores públicos de Jaén, en el sitio de la Bastida, término y cerca de la dicha ciudad, entre los caminos de la Puente del Tiemblo y el vado de la Guardia, linde con hazas de menores de Francisco Martínez de Lamo por la parte baxa, y por la alta con haza y olivares de los dichos menores, que se compró por nueve mil reales, de ellos de contado, y los novecientos reales restantes computados por obligación de cumplir en la Iglesia mayor de la dicha ciudad de Jaén una fiesta llana con Diáconos y nueve Missas rezadas en cada un año, que quedaron sobre la dicha haza y sobre otra en la Raposilla, arriba (*fol. 8r*) referida, que también tiene la dicha fábrica; otorgaron venta de ella en favos de el dicho Pedro de Vera, Pedro Ximénez de las Moças y doña Mariana de Contreras su muger, y

otras tres hermanas hijas de Rodrigo de Contreras, por sí y en nombre de Clemente de Contreras, ausente en Indias, de mancomún como herederos de el Canónigo Andrés de Contreras Zamarrón su hermano, de quien la heredaron por cláusula de su testamento inserta en esta venta, que pasó ante Lorenço de Caravajal, Escrivano público de Iaén, en seis de Abril de mil y seiscientos y treinta y seis años, y entregaron los títulos de ella que están en el Convento, y en el libro becerro la razón de ellos y de el derecho de agua que tiene. Y el dicho Pedro de Vera cedió el derecho de esta haza en la fábrica de este Convento ante el dicho Lorenço de Caravajal en treze de Mayo de el dicho año de treinta y seis, por averla comprado con nuestro dinero, y goza de esta haza y de su renta la dicha fábrica en virtud de escritura por nos otorgada ante el dicho Christóval de Mírez Escribano público de Iaén, en diez y ocho de Diziembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años, con la dicha carga de fiestas y Missas rezadas en la dicha santa Iglesia mayor de Iaén.

Iten la dicha fábrica tiene una haza en la Bas— (*fol. 8v*) tida, término de Iaén, linde con haza de la Universidad, Abad, Piores y Beneficiados de la dicha ciudad, y con la azequia que compramos con nuestro dinero, de la señora doña Ana de Aranda, viuda de el dicho señor Pedro de Vera cuya venta hizo en favor de la dicha fábrica de nuestro Monasterio, y reservamos en nos dar su renta a persona o personas por el tiempo que nos pareciere, y con esta condición se otorgó la escritura de ella, en la qual la Abadesa y monjas de el dicho Convento la aceptaron con las mismas condiciones ante el dicho Christóval de Mírez en veinte y unio de Julio de mil y seiscientos treinta y nueve años.

Iten otra haza en el dicho sitio de la Bastida, término de Iaén, que está entre los dos caminos de el vado de la Guardia y el que va al río y pago de los frailes. y alinda con haza de Pedro de el Salto y por lo alto con haza de una capellanía, y la compramos con nuestro dinero de Iuan Pariente, vezino de la dicha ciudad, y la escritura de venta fue en favor de la dicha fábrica, reservando en nos dar su renta a la persona o personas, y por el tiempo que nos pareciesse, y pasó ante el dicho Christóval de Mírez en veinte y uno de Diziembre de el año de mil y seiscientos y treinta y nueve, y la aceptaron la Abadesa y monjas de (*fol. 9r*) el dicho Monasterio, por su fábrica, con las mismas condicines, el día siguiente en el dicho mes y año.

La dicha fábrica tiene dos huertas en Pedromolina, pago de esta parte de el río de la dicha ciudad de Iaén y término de ella, linde la una con la otra, y con huertas de la Iglesia mayor y de la santa capilla de la limpia

Concepción de nuestra Señora, sita en señor san Andrés de la dicha ciudad, que se compraron de don Luis de Gormaz Messía y de doña Luisa de Gámez Chirinos su muger, por escritura ante el dicho Christóval de Mírez, en tres de Julio de mil y seiscientos y quarenta años en precio de mil ciento y setenta y seis ducados, y con parte de ellos se quitaron y compusieron algunas cargas de censos y otras que estavan impuestas sobre las dichas huertas, y se subrogaron con orden de el Ordinario y de la justicia secular de la dicha ciudad, para libertar las dichas huertas, como consta por autos y escrituras que passaron ante el dicho Christóval de Mírez, Lorenço de Caravajal y Diego de Herrera Escrivanos públicos de Iaén, de que ay razón en el libro becerro de nuestro convento. Y porque esta compra se hizo con sólo nuestro dinero, la Abadesa y monjas de el dicho Convento, con licencia de su Prelado, ante el dicho Christóval de (fol. 9v) Mírez, en veinte y seis de Setiembre de el dicho año, declararon ser así, y que como dueño y señor quesomos de estas huertas podemos disponer de ellas y de su renta a nuestra voluntad como nos pareciere.

También tiene dos hazas en el pago de el llano de Matamoros, cerca y término de Iaén, de riego, que las divide una azequia, y la una tiene matas de olivos y árboles frutales, y alindan con hazas de don Christóval de Biedma, y por la parte alta con una alberca que está en la hazienda de el susodicho; y la otra, que es a la parte de arriba, alinda con las peñuelas y haza de Iuan de Pancorvo y con el azequia por la parte baxa, y haza de el Convento de mojas de los Ángeles y ambas se riegan con el agua de Valdeparaíso, y la alta con el azequia de las peñuelas, que se compraron de el Doctor Iuan Ruiz de Salas Prior de la Parrochial de señor san Ilefonso de la dicha ciudad, en precio de quinientos y veinte y cinco ducados, y la venta de ellas passó ante el dicho Christóval de Mírz, Escrivano público de Iaén en tres de Agosto de mil y seiscientos y quarenta años, y la Abadesa y discretas de el dicho Convento aceptaron la dicha venta a favor de su fábrica, declarando averse pagado la dicha cantidad de nuestro dinero y caudal, y que assí podemos disponer (fol. 10r) de la renta de estas hazas libremente a nuestra voluntad.

Una huerta de poyo, con la parte de alberca riego y agua que le pertenece, que está extramuros de la dicha ciudad de Iaén junto al caño de el agua que baxa de las Tenerías de la Magdalena, linde con el arroyo de el dicho caño y huerta de don Iuan Messía Pacheco, Cavallero de el hábito de el señor Santiago, y con el camino que va a la puerta Azeituno, por fuera de las murallas a la puerta Martos, y por lo baxo con el camino que va desde la dicha puerta Azeituno al Convento viejo de la Virgen

Coronada, del que hizo donación irrevocable mi señora y prima doña Ana de Vera a su hijo don Melchor de Contreras Vera Canónigo de la santa Iglesia de Córdoba por escritura ante el dicho Christóval de Mírez, Escrivano público de Jaén, en siete de Agosto de mil y seiscientos y quarenta años; y el dicho Melchor de Contreras Vera nos la vendió en precio de quinze mil reales por escritura ante Lucas Muñoz Escrivano de el Rey nuestro señor y de Provincia, en su Corte Real en Madrid, en doze de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta años, con pacto de retro vendendo si dentro de ocho años desde el día de esta fecha nos volviere los dichos quinze mil reales que le paga— (*fol. 10v*) mos por la dicha huerta: y en veinte y tres de Octubre de el dicho año, por ante el dicho Christóval de Mírez, Escrivano público de Jaén, se obligaron al saneamiento de esta dicha venta los señores don Fernando de Contreras Vera y doña luana de Arellano su muger; y esta dicha huerta donamos a la dicha fábrica; y por quanto la pagamos con nuestro dinero, reservamos en nos dar la renta de ella a persona o personas, por el tiempo que nos pareciere a nuestra voluntad.

El señor don Diego de Vera, nuestro primo, Arcediano de Jaén, por dinero nuestro que le pagamos, vendió a la dicha Sacristía de nuestro Convento una haza de treinta y seis celemines de tierra de la cuerda de la campiña en los Alcázares de la arroyada de Mengíbar, y reservamos en nos facultad de dar la renta de esta haza por dos o tres vidas a persona o personas que nos pareciere; passó la escritura ante Christóval de Mírez, Escrivano público de Jaén, en veinte y ocho de Febrero de mil y seiscientos y quarenta años. Y por otra escritura se obligó el dicho señor Arcediano de dar cada año a la dicha fábrica diez y siete hanegas de trigo sin esterilidad, primera paga Agosto de mil y seiscientos y quarenta años.

(*fol. 11r*) Iten el dicho señor Pedro de Vera, nuestro hermano, dexó por heredera de sus bienes y hazienda a la fábrica y Sacristía de el dicho Monasterio, por testamento que otorgó ante el dicho Christóval de Mírez, y se abrió en su muerte que fue en primero de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años, y por el dicho testamento, codicilio y papeles constará lo que vale la dicha hazienda, la qual nos resta deviendo mas de quarenta y dos mil reales de quantas que en su vida tuvimos el dicho señor Pedro de Vera y nos, y de otra cantidad de dineros con que pagamos algunas deudas suyas, que restó deviendo en su muerte, como parece por quenta hecha con sus Albaceas, sacada por papeles y libros de el dicho señor Pedro de Vera: de los quales quarenta y dos mil reales hemos hecho donación al dicho Convento por escritura ante el dicho Christóval de

Mírez, Escrivano público de Jaén, en diez y siete de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años, con ciertas condiciones que aceptó el dicho Convento con licencia de su Prelado, en catorze de Abril de mil y seiscientos y quarenta años; y de nuevo otorgamos esta donación a la dicha fábrica, que fue de quarenta y dos mil seiscientos y quatro reales, con las dichas condiciones en Jaén, ante el (*fol. 11v*) dicho Christóval de Mírez, en veinte de Febrero de mil y seiscientos y quarenta y un años.

CAP. II.—*De la Ermita de Santa Quiteria y sus Anexos.*

ESTA Casa y Ermita fue Monasterio de frailes Isidros y después de frailes Gerónimos¹⁴, los quales la donaron con todos sus bienes raíces y anexos, con todas obligaciones al señor D. Sancho Dávila, Obispo que fue de Jaén, y a sus sucesores en su Dignidad, por escritura ante Iuan Morales, Escrivano público de Jaén, en diez y nueve de Febrero de mil y seiscientos y siete años, en que entraron después padres Capuchinos, con licencia de el Eminentísimo señor Cardenal Sandoval, Obispo de Jaén: y aviéndose mudado de ella a la Ermita de nuestra Señora de la Cabeça¹⁵, en tres de Octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años la anexó y unió el dicho señor Cardenal al dicho nuestro Monasterio¹⁶ con todos los bienes que le pertenecían, y las obligaciones que ha de cumplir, ante el dicho Iuan Morales, en veinte y tres de Febrero de mil y seiscientos y veinte y ocho años; la qual escritura y condiciones aceptaron las monjas de el dicho Monasterio ante el dicho [*fol. 12r*] Escrivano, con licencia de su Prelado, en doze de Abril de el dicho año: y se pidió y se obtuvo confirmación de esta dicha anexión de nuestro muy santo Padre Urbano octavo, remitida al Ordinario de Jaén, el qual por su auto declaró por bien hecha la dicha unión y anexión ante Gregorio Donzel, Notario, en seis de Noviembre de mil y seiscientos

¹⁴ Parece que aquí se separan los conceptos de Isidros y Jerónimos como si fueran dos órdenes diferentes, cuando realmente son una misma. Se les dio este nombre de "Isidros" o "Isidorianos" a los monjes jerónimos partidarios de fray Lope de Olmedo que habitaron en el monasterio de San Isidoro del Campo, en Sevilla. A ellos se refiere el deán Martínez de Mazas en su *Retrato al natural*, Jaén, Imprenta de D. Pedro de Doblas, 1794, pág. 264; ahí nos habla del «Monasterio de Monjes Gerónimos llamados Isidorianos por la Congregación de S. Isidoro de Sevilla».

¹⁵ La mudanza se hizo el miércoles 22 de octubre de 1625.

¹⁶ Esta fecha está fuera de lugar, y aparece más clara dos líneas más abajo. Don Baltasar de Moscoso y Sandoval, tras leer un memorial que le envió el obispo de Troya, cedió con fecha 7 de febrero de 1628 la casa, iglesia y huerta de Santa Quiteria, según testimonio de Gregorio Doncel notario mayor de la audiencia episcopal. El documento puede ser leído en A.H.P.J., leg. 711, escribano Juan Morales, fechado el 23 de febrero de 1628, fols. 157r-170v. Pero la comunidad se había apropiado de Santa Quiteria un año antes.

y treinta años: y los bienes unidos y anexados son ya de la fábrica y Sacristía de el dicho nuestro Monasterio, por la nueva anexión que se hizo de ellos con los demás que posee el dicho Monasterio, por ante Iuan de la Vella, Escrivano público de Iaén, en ocho de Noviembre de mil y seiscientos y treinta años: la qual fábrica los ha de gozar y cumplir sus obligaciones, de que ay memoria que está en la tabla de la Sacristía exterior de la Iglesia de el dicho nuestro Monasterio, y la escritura de los bienes de la dicha hazienda está en el Archivo de el dicho Monasterio, y en estos bienes entran unas casas frontero de él, que las compró de doña María de la Paz, viuda de Luis Bernal, por escritura ante Antonio de Medina, Escrivano público de Iaén, una en treinta de Mayo¹⁷ de seiscientos y veinte y ocho años, otra en nueve de Noviembre de el dicho año, y se compraron y labraron con quatrocientos ducados que dio el dicho señor Car- [fol. 12v] denal para que mejor se cumplan las obligaciones que tiene la dicha Ermita.

Iten tiene la fábrica de este Monasterio un juro de setenta y cinco mil maravedís de renta en cada un año, que está sobre las alcavalas de la dicha ciudad de Iaén, de que hizo donación sor Leonor de Jesús, nuestra sobrina, por escritura ante el dicho Iuan de la Vella, en veinte y nueve de Março de mil y seiscientos y treinta y cinco años, para los efetos contenidos en la dicha escritura, la qual se confirmó con su solemne profesión en el dicho Monasterio.

Sor María de la Encarnación, natural de la villa de Arjonilla, que en el siglo se llamava doña María de Morales, otorgó su testamento siendo secular en la dicha villa ante Claudio Muñoz Bravo, Escrivano público de ella, en treinta de Março de mil y seiscientos y quarenta años, y dexó por su heredera a la fábrica de el dicho Monasterio de todos sus bienes que le tocaron en la partición hecha con sus hermanos ante el dicho Claudio Muñoz, en veinte de Setiembre de seiscientos y treinta y ocho años; y el testimonio de esta partición y testamento original de la dicha sor María de la Encarnación están en el Archivo de el dicho Monasterio: hizo profesión en el dicho Convento en catorce de Abril de seiscientos y quarenta años.

¹⁷ Esta compra se hizo diez días antes de lo indicado en el texto, como puede comprobarse en A.H.P.J., leg. 1312, escr. Antonio de Medina, 20 de mayo de 1628.

[fol. 13r] CAP. III.—De los suffragios que se han de hazer en este Convento por nuestras intenciones.

TODA seguridad tenemos que las monjas de este Monasterio tendrán mucho cuidado de encomendarnos a nuestro Señor y hazernos partícipes de sus santos ejercicios espirituales, en retorno de el amor paternal y voluntad afectuosa con que deseamos su gran perfección aviendo puesto para conseguir este intento quantos medios hemos podido: pero en particular ordenamos que se hagan, cumplan y apliquen por nuestra intención las obras pías y suffragios siguientes.

Primeramente las missas conventuales de todos los Domingos y días festivos de el año cantadas, y al cavo de cada una de ellas un responso cantado con oración, después de nuestros días: *Deus qui inter Apostolicos Sacerdotes famulum tuum Melchiorem Pontificali fecisti dignitate vigere &c.* Y *Deus venie largitor*, y *Fidelium Deus conditor &c.* Y desde luego se diga cada un año en la octava de Todos santos una vigilia y Missa cantada con Diáconos, y con los dichos respuestas y oraciones por el Eminentísimo Cardenal mi señor, don Bernardo de Rojas y Sandoval, Arçobispo que fue de Toledo y Obispo que también [fol. 13v] fue de Iaén, y otra por el Ilustrísimo señor don Francisco Sarmiento y Mendoça, Obispo que fue de Iaén, otra por nuestros padres y señores, otra por nuestros hermanos y parientes difuntos, otra por los Cavalleros de el Ayuntamiento de la dicha ciudad, también difuntos; y estas postreras han de ser con oraciones ordinarias.

Iten dos fiestas con sermón, una de la gloriosa santa Ana, y otra de la gloriosa santa Catalina virgen y mártir en sus días, para siempre jamás en nuestra vida, y después de muerto por nuestra intención. Y siendo en Domingo estas fiestas de estas gloriosas santas, o de otro santo o festividad entre año, se cumpla con dezir una sola Missa cantada de el tal día, por todas las obligaciones que en él ocurrieren por ser Domingo y día festivo, y estas fiestas dotadas por nuestra intención, también los días de Pasqua, y las fiestas dobles de primera y segunda clase se omitan los respuestas de las conventuales.

Iten una hora de oración mental cada día, aplicada por cada religiosa por nuestra alma, y una disciplina y un ayuno cada Viernes, una confesión y comunión cada mes, la tercera parte de satisfacción que correspondiere a sus obras meritorias, y todos los días después de Completas una conmemoración de la Limpia Concepción de [fol. 14r] nuestra Señora, por nos y por todos los susodichos, por las necessidades de la santa Iglesia

Cathólica Romana, por el Papa, por el Rey y por la conservación de sus Reynos de España, por la ciudad de Iaén y sus vezinos, por el aumento espiritual y Religión de el dicho Monasterio, por las ánimas de purgatorio, por los que están en pecado mortal, por los que padecen naufragios, por los Christianos cautivos y por todos los que estuvieren en artículo de muerte; y esto podrán cumplir las dichas monjas con los mismos exercicios en su Comunidad, por las que en ella estuvieren.

Y en los largos días de el Eminentísimo señor Cardenal don Baltasar de Moscoso Sandoval, que oy es Obispo de Iaén, en cuyo tiempo se fundó este nuestro Monasterio, se le haga cada un año una fiesta de la Limpia Concepción de nuestra Señora con diáconos, en su octava, y después de sus días un aniversario como los que están dichos en la octava de Todos santos; y las oraciones y obras pías que quedan dichas también se apliquen por su alma: y por las almas de las Religiosas vivas y difuntas de el dicho Monasterio; y por cada una, luego como fallezca se digan cinquenta Missas por una vez, y se tome una Bulla de difuntos.

[fol. 14v] Iten una Missa cantada, con diáconos, de la Limpia Concepción cada un año, de nuestra Señora, a veinte de Diziembre, en hazimiento de gracias de que este día, año de mil y seiscientos y treinta y dos años, nos libró nuestro Señor, por intercessión de su santísima Madre, de un notorio peligro de muerte en el río de Guadalquivir, donde caímos passando por la barca de Villargordo.

Demás de lo qual ordenamos que el día que se tenga noticia de nuestra muerte se haga en la Iglesia de el dicho Monasterio un Officio de difuntos y Missa por nuestra alma; y por ella y por nuestra intención se haga cada un año este día un aniversario con Vísperas, Nocturno, Laudes y Missa de difuntos. Y de todo lo contenido en este capítulo está hecha y por nuestra orden y fixada una tabla en la Sacristía de la dicha Iglesia de este Monasterio, para que siempre aya memoria y se cumpla lo contenido en ella. Y encargamos la conciencia estrechamente a las dichas monjas cumplan puntualmente lo susodicho, como lo deven de justicia, pues les hemos dado casa, Iglesia y renta para el Culto divino y para su sustento necessario, en caso que para él no alcance la labor de sus manos ni la limosna que les quisieren dar los fieles, como está dicho. Y por [fol. 15r] caridad y cortesía les suplicamos con mucho afecto pidan a nuestro Señor muy de veras, y de corazón, nos dé buena muerte.



EN conformidad de lo que dispuso san Carlos Borromeo, Cardenal y Arçobispo que fue de Milán, para Monasterios de monjas súbditas suyas, y ordenó el Eminentíssimo Cardenal de Sandoval¹⁸, mi señor, en el de Descalças Bernardas que fundó en Alcalá de Henares, y de parecer de el Eminentíssimo Cardenal Sandoval¹⁹ mi señor, Obispo que oy es de Iaén, ordenamos que las dichas nuestras Religiosas no puedan tener música de cantores, ni órgano, ni chirimías, ni otra alguna cosa, ni por ninguna solemnidad; en tanto grado que si alguna persona quisiere traer música sin pedirla, en ninguna manera se admita. Y las Missas y Officios que se han de hazer por nuestra intención son las siguientes.

La fiesta principal de la Limpia Concepción de nuestra Señora, en su día, vocación honorífica de la dicha Iglesia y Monasterio, y las fiestas de los gloriosos san Francisco y santa Clara, Patro— [fol. 15v] nos y fundadores de esta sagrada Religión Francisca <y> se celebrarán con Missa cantada, Diáconos y sermón; y el Domingo de Ramos, Iueves, Viernes y Sábado santo se hagan los Officios cantados con solemnidad y se digan Missas cantadas en los días siguientes.

Día de la Circuncisión, Pasqua de Reyes, Purificación de nuestra Señora, día de la Encarnación, primero día de Pasqua de Resurrección, la Ascensión de Christo nuestro Señor, primero día de Pasqua de Espíritu Santo, Domingo de la Santíssima Trinidad, día de Corpus Christi, descubierto el santíssimo Sacramento, día de san Iuan Baptista, de san Pedro, y san Pablo, de Santiago, Patrón de España, de la Assumpción de nuestra Señora, y de su Natividad, de san Miguel, de todos los Santos y difuntos, día de la Pasqua de Navidad, de san Iuan Evangelista, y en las Missas cantadas, que huviere sermón; pero en los demás días de fiesta aya Missa cantada por el Preste sin Diáconos.

También, demás de los sermones, en las dichas fiestas aquí dotadas²⁰, los podrá aver en los Domingos de Adviento, en quatro Domingos de Quaresma, y en algunos Viernes de ella, sobre tarde, y en el Mandato Iueves Santo, después de medio día, o en otro día de la tal semana Santa.

¹⁸ Bernardo de Sandoval y Rojas.

¹⁹ Baltasar Moscoso y Sandoval.

²⁰ En el texto: *dotasias*.

[fol. 16r] Iten si alguna Missa cantada con sermón, o sin él pidieren los fieles que se haga por su devoción en la dicha Iglesia, se admita y cumpla, dando la limosna competente para ello, si no huviere inconveniente; y también se admita aunque sea perpetua, y con la dicha limosna se satisfaga a los ministros de el Altar y púlpito, y a las religiosas que han de oficiar la Missa.

CAP. V.—De cómo se han de dar entierros en esta Iglesia.



RDENAMOS que ni en la Iglesia ni casa de este Monasterio se puedan poner armas, luzillos²¹ ni letreros, sino sólo las nuestras, como de único fundador que somos de él, como expressamente lo tienen admitido y están obligadas a guardar la Abadesa y religiosas de el dicho Monasterio, por escritura pública ante Iuan de la Vella, Escrivano público de Iaén, con licencia de el Eminentissimo señor Cardenal, Obispo de el dicho Obispado, en siete de Iulio de mil y seiscientos y veinte y ocho años; y nadie se ha de enterrar en la Capilla mayor de la dicha Iglesia, porque el entierro de ella queda reservado para nos y para la persona o personas que nos pareciere se las dexáre— [fol. 16v] mos nombradas; y en ella fue enterrado nuestro hermano el señor Pedro de Vera, que esté en el cielo; y menos se podrá enterrar persona alguna dentro de la clausura de este Monasterio, si no fueren las religiosas que en él murieren. Y en quanto a los demás entierros, es nuestra voluntad que sólo se admitan los que diéremos a alguna o algunas personas, y no se puedan admitir otros: y en caso de una considerable dotación, se podrá dar y admitir, a parecer de el señor Obispo de Iaén, su Prelado que fuere de el dicho Obispado, y con veneplácito de las monjas, y no de otra manera.

CAP. VI.—De las calidades de las monjas de este Monasterio.



LA que huviere de ser nombrada para monja de este Monasterio ha de ser virtuosa, exemplar, de buen natural; no ha de tener más de treinta años ni menos de catorze, natural de Iaén ella o sus padres, abuelos, o qualquiera de ellos de legítimo matrimonio, sin mal contagioso ni penoso para la dicha Comunidad, de buena salud y fuerças, pobre, y que no sea violentada para tomar hábito de Religión:

²¹ *Lucillo.*—Urna o sarcófago de piedra que se coloca en iglesias o conventos, labrando un nicho junto al muro, y sirve de sepultura para personas distinguidas.

Advirtiendo el señor Elector que la nombrare [fol. 17r] contra su voluntad de ella, que queda excomulgado, como dispone el santo Concilio de Trento sesión²² 25, cap. 18 *de regularibus*, cuyas palabras en nuestro Romance Castellano son éstas.

«Excomulga el santo Concilio con maldición a todas y qualesquier personas de qualquier condición y calidad que sean, si en alguna manera competiesen a alguna donzella o viuda, o qualquiera otra muger contra su voluntad a que entre en Monasterio o tome hábito de Religión, o professe en ella, o para esso diere consejo, favor o consentimiento, o interpusiesse autoridad».

Y ordenamos que en este Monasterio no puedan ser recibidas más que dos hermanas, o tía y sobrina, o dos primas hermanas, o por caso madre y hija, de modo que dentro de segundo grado de consanguinidad de una familia pueda aver solamente dos sujetos o professas o novicias, o professa y novicia; y para recibir la segunda que entrare, demás de otros requisitos, aya de tener dos partes de tres de las Religiosas professas de el dicho Convento, y no de otra manera.

Y la que huviere de ser eligida por monja en este Monasterio, demás de las dichas calidades, ha de ser de manera pobre que no tenga conveniente caudal de hazienda, según su calidad, para tomar estado de casada o de monja en otro [fol. 17v] Monasterio. Y si aconteciere que quieran ser monjas en él alguna o algunas donzellas o viudas de qualquier edad, como no passe de cinquenta años, de muy conocida virtud y que su buen exemplo será de mucha edificación para el bien de la Religión de este Monasterio, podrán ser recibidas en él hasta que se cumpla el número de treinta monjas, como no passen de este número, sin que tengan presentación de los señores Electores de las plaças de este Monasterio, sino a voluntad de las monjas con aprovación de el señor Provisor, Abadesa y Vicario, aunque alguna no sea de legítimo matrimonio: y han de dar a la fábrica de el dicho Monasterio dote competente al parecer del señor Obispo de Iaén, su Prelado, con beneplácito también de las monjas; y no sea menos el dote que den de mil ducados, con sus alimentos y ajuar Conventual que se da en ellos: y el recibirlas ha de ser por votos secretos de la Abadesa y monjas professas de le dicho Monasterio, y han de tener dos partes de votos de ellas y no de otra manera.

²² En el texto: *sessione*.

CAP. VII.—De los Electores que han de elegir estas plaças.



OR escritura ante Gabriel de Morales, Escri- [fol. 18r] vano público de Toledo, en diez de Setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años nombramos por Patronos de este Monasterio a los señores Corregidor y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Iaén, y reservamos en nos el poder nombrar otros Patronos, Electores de las plaças de monjas que huvieren de entrar en él; y la misma reserva hizimos ante Iuan de la Vella, Escrivano público de la dicha ciudad, en nueve de Enero de mil y seiscientos y veinte y siete años: y en otra nombramos por Patrón a el Eminentíssimo señor Cardenal Sandoval, Obispo de Iaén, y a los señores Obispos sus secessores en la Dignidad Episcopal de el dicho Obispado. Y aora usando de esta facultad, que reservamos en nos, nombramos por tercero Patrón a los señores Deán y Cabildo de la santa Iglesia de la dicha ciudad de Iaén: y por los dichos señores que fueren difuntos se haga un aniversario al año, como los que se dize en el capítulo tercero: y al Deudo nuestro que sucediere en el mayorazgo de nuestro padre y señor nombramos por Protector de este Monasterio, para que voluntariamente, con sola obligación de caridad y cortesía, solicite, pida y suplique a los señores Patronos, favorezcan y amparen este Monasterio en lo que buenamente pudieren; y le nombramos por Elector en quarto [fol. 18v] lugar para elegir una de quatro partes de plaças de monjas como los dichos tres señores Patronos y electores que pudiere sustentar el dicho Monasterio. Y porque en la primera donación que le dimos reservamos poder dar a nuestra voluntad mil reales a nuestro Deudo que fuere Patrón, y aora sólo ha de tener oficio de Protector, éstos ha de aver en la renta de juros que dexamos al dicho Monasterio mientras se cobraren enteramente, porque si en ella huviere alguna quiebra por qualquier accidente que sea, ésta ha de correr en proporción por estos mil reales de el dicho Protector, como corriere por la demás renta de juros de el dicho Monasterio. Y faltando descendiente de nuestro padre y señor, nombre estas plaças y lleve la dicha renta el que sucediere en el dicho mayorazgo y su descendiente, ansí de el señor don Iuan de Soria Vera nuestro primo, Ventiquatro de Iaén, como de el señor don Fernando de Contreras Vera nuestro sobrino y suyo, por ser hijo y nieto de el señor Melchor de Soria Vera nuestro tio, hermano de nuestro padre y señor: y podrá qualquiera de los dichos Protectores, si quisiere, enterrarse en la capilla mayor de la Iglesia de el dicho Monasterio. Y faltando successor de los tres Protectores susodichos, goze esta renta la fábrica de el dicho Monaste- [fol. 19r] rio: qualquiera otra persona que sucediere en el dicho mayorazgo, sólo ha de tener el oficio de Protector y también nombrará una de quatro partes de las plaças de monjas susodichas.

Y pues al dicho Protector no le dexamos carga ni obligación alguna, queremos que por ningún caso, ni título alguno, pueda pedir ni demandar cosa alguna al dicho Monasterio, ni en razón de alimentos, a título de su congrua sustentación, más de lo que avemos dicho y dispuesto, ni contra lo que ordenamos en estas Constituciones, ni su Santidad ni juez alguno se la conceda, porque será totalmente contra nuestra voluntad; y por el mismo caso que la pida, le privamos de la facultad de nombar plaças de monjas de el dicho Monasterio, y de la renta que le dexamos, y sea Protector el immediato secessor suyo, y aya y lleve los dichos aprovechamientos; y si el tal pidiere o demandare algo de lo susodicho, también le privamos de la dicha renta y de nombrar las dichas plaças. Y para hallarse más obligado el dicho Protector, queremos que antes de entrar en este oficio haga juramento ante el señor Provisor de no pedir al dicho Monasterio ni a su fábrica más de lo que dexamos señalado, ni las monjas admitan presentación alguna que hiziere de plaças de monjas: y si lo susodicho no se cumplie- [fol. 19v] re, en tal caso las nombren todas por iguales partes los tres señores Patronos y Electores y defiendan la causa contra el dicho Protector con la renta de que le privamos y con lo que más fuere menester, aunque sea a consta de el dicho Monasterio.

Y los dichos señores Electores nombrarán alternative y por turno las dichas plaças de monjas en esta manera. Si para la plaça que vacare de las monjas que oy están en el dicho Monasterio o dexáremos presentadas huviere alguna parienta nuestra que la pretenda, la presentará primero el Patrón nuestro Deudo, pues es justo acudirle antes que a otras que no lo son: y si no huviere tal parienta nuestra en quarto grado, o de los dichos nuestro primo y sobrino, nombrará la primera plaça el Eminentíssimo señor Cardenal Sandoval, o el señor Obispo su sucessor en la Dignidad Episcopal de Iaén: la seguna plaça nombrarán los señores Deán y Cabildo de la dicha santa Iglesia: y la tercera nombrarán los señores Corregidor y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Iaén, y assí sucesivamente; y los tres señores Patronos nombrarán a la que quisieren aunque no sea parienta nuestra: y en el quarto lugar nombrará el Protector nuestro Deudo; y acabado este turno, buelva a començar otro el señor Prelado, y assí sucesivamente las demás elecciones por [fol. 20r] este orden: pero han de ser preferidas las que dexáremos nombradas antes que los señores Electores comiencen su turno de nombramiento, y para ello serán requeridas si quieren entrar en el dicho Convento y entren en él dentro de seis meses desde el día de su requerimiento.

Y este nombramiento de Patronos, Electores y Protector sólo es para nombrar las dichas plaças y para que a tales Patronos y Protector los

reciban las dichas monjas y respeten y estén debaxo de su patrocinio y protección y amparo, y no para que tengan derecho de gobernar o visitar en qualquier tiempo el dicho Monasterio, porque todo esto queda privativamente a disposición de su Eminencia y de los señores Obispos sus sucesores en la Dignidad Episcopal de Iaén, como Prelados de el dicho Monasterio, no sólo en lo espiritual sino también en lo temporal. Y los señores Deán y Cabildo de la dicha santa Iglesia podrán elegir en sede vacante la plaça o plaças que tocaren al señor Obispo, y mandar que las assí electas y las que eligieren los demás señores Electores, sean recibidas en el dicho Monasterio, siendo electas las unas y las otras conforme a estas Constituciones. Y en todo lo demás se guarde lo que dispuso el Reverendíssimo señor don Francisco Sarmiento y Mendoça, Obispo [fol. 20v] que fue de Iaén, en el Monasterio que fundó de Religiosas de santa Catalina en la ciudad de Baeça, en que ordenó que en este Monasterio no se inovasse cosa alguna temporal ni espiritual hasta que vaya el futuro prelado y tome posesión de el Obispado.

CAP. VIII.—De el modo de elegir estas plaças de monjas.



EL modo que se ha de guardar en estas elecciones ha de ser en la manera siguiente. Luego que vaque qualquiera de estas plaças, ordene la Abadesa que en la Comunidad se haga oración para que nuestro Señor encamine la elección de manera que se haga para mayor gloria suya y bien de el dicho Monasterio; y la dicha Abadesa dará noticia de la vacante a quien tocare de los señores Electores la presentación de la plaça que estuviere vacante; y el dicho señor Elector, para tener noticia de las pretensoras de ella, despachará su edicto con término de treinta días que correrán desde el día que se fixare en la Cathedral de la dicha ciudad de Iaén, y en la Iglesia de nuestro Monasterio, llamando por él a las que se quisieren oponer²³ a ella y expressando en él las calidades que han de tener las que [fol. 21r] han de ser electas para ella y se piden en el capítulo sexto de estas Constituciones, para que con más acuerdo y justificación presente la que más convenga, y dentro de el dicho término de edictos se podrán oponer a la dicha plaça las que la pretendieren por sus personas, o de sus padres o tutores o de otra alguna persona, en su nombre, con su poder, ante los dichos señores Electores o qualquiera de los señores Capitulares de sus Cabildos Eclesiástico, o secular, o ante el Secretario, o Escrivano que los edictos huvieren despachado.

²³ Oponer, en este caso y otros similares, significa opositar, concursar o presentarse como candidatas.

Y porque se compadece que alguna donzella siendo de mucha virtud y calidad no tenga tan eficaz vocación de el cielo, o fuerças como es menester²⁴ para la vida religiosa de Monasterio tan observante como deseamos que sea éste, y será de inconveniente para ella y para el dicho Monasterio nombrarla en plaça de monja, aviendo considerado y consultado con personas muy graves y doctas el modo más acertado para hazerse estas elecciones, ordenamos que passado el término de los dichos edictos, el Secretario o Escrivano ante quien se dieron haga copia y memorial de las personas que están opuestas a la dicha plaça firmado de su nombre, y con la sabiduría de el señor Elector lo remita y entregue a la [fol. 21v] Abadesa de el dicho Monasterio para que se haga la aprovación de las opositoras por las personas y forma que aquí diremos.

Para lo qual es nuestra voluntad que qualquiera que pretendiere plaça de monja en este Monasterio, de más de que se ha de oponer en la forma referida, ella por su persona consulte a la Abadesa y con senzillo y Christiano corazón le manifieste su voluntad, deseo y vocación que tuviere para ser monja en este Monasterio: y la Abadesa con mucho recato y por medio de personas confidentes, con término de cinquenta días desde el día que se huvieren fixado los dichos edictos, ella, la vicaria y discretas de su Monasterio se informen de el talento, buenas costumbres y calidades de las pretensoras; y si no convinieren admitirla, la Abadesa en secreto diga con cortesía y caridad o a quien tuviere cargo de ella que no le conviene entrar en Religión tan estrecha, para que con esto desista de su pretensión; y el mismo escrutinio secreto y extrajudicial hará el señor Provisor de Jaén y de su Obispado, y el Vicario de el dicho nuestro Monasterio. Y passados los²⁵ dichos cinquenta días se juntarán el dicho señor Provisor y la Abadesa y Vicario de el dicho Monasterio a la ventana abierta de su Comulgatorio, y verán el tal memorial de las pre- [fol. 22r] tensoras opuestas, que leerá el dicho Vicario y también todo lo contenido en el capítulo sexto de estas Costituciones y disposición de el santo Concilio. Y visto y entendido todo y aviendo practicado si alguna cosa pareciere conferir sobre ello, procederán a la aprovación o reprovación de las dichas opuestas, a cada una de ellas de por sí, por sus votos secretos de habas blancas para la aprovación, y de negras para la reprovación, o de letras de A. y R. y la que saliere con tres habas blancas o tres letras de A. o por lo menos con dos de ellas quedará aprovada, y lo mismo por el contrario quedará reprovada la que saliere con dos habas negras o

²⁴ En el texto dice “manester”.

²⁵ En el texto: *las*.

dos letras de R., y esto se hará con todas las opuestas: y de todo se hará auto que escribirá el dicho Vicario, y firmado de todos tres quedará en el Archivo de el Convento, en un libro aparte para este efecto: y de las que salieren aprovadas en²⁶ la forma dicha se dará testimonio firmado de el señor Provisor, Abadesa y Vicario, el qual lo entregará cerrado y sellado al Secretario o Escrivano de quien emanó el dicho memorial, para que sea abierto por él en presencia de el señor Elector a quien tocara la elección, el qual podrá elegir de las así aprovadas la que le pareciere, y damos por nulo el nombramiento y elección que [fol. 22v] se hiziere por los señores Electores de la que primero no fuere aprovada en la forma referida, sin que contra esto pueda aver ni aya recurso a juez ni otra persona alguna, ni por vía de querrela o agravio, nulidad, apelación, restitución o otro medio alguno, porque desde luego aprovamos la que los dichos tres señores Provisor, Abadesa y Vicario, o mayor parte de ellos aprovaren; y reprovamos a la que ellos o la mayor parte de ellos reprovaren para en quanto a la tal elección solamente.

Y encargamos estrechamente y lo fiamos de tales personas, no reprovarán a la que no fuere justo reprovado, por la injuria que recibiera la que no fuere²⁷ aprovada sin causa; ni admitirán a la que no tuviere las calidades que conviene, por el mucho daño que se siguiera a la Religión: y assí suplicamos al señor Provisor lo advierta en la dicha junta a la Abadesa y Vicario; y la aprobación dada por los susodichos para una elección no puede valer para otra, ni la reprovación dañe más que para esta presente elección de que se trata entonces, sino que ofreciéndose nueva vacante se haga nueva aprobación o reprovación de las que de nuevo se opusieren y pretendieren la dicha plaça.

Y para la elección y nombramiento que des- [fol. 23r]pués de éste se ha de hazer por el señor Elector que fuere, o por el Protector nuestro Deudo, se procederá en esta manera. Si la tal elección tocara a el Eminentíssimo señor Cardenal Sandoval Moscoso, Obispo que al presente es de Iaén, o a los señores sus sucesores en su Dignidad y jurisdicción Episcopal, después de puestos sus edictos y que se aya dado copia por su Secretario de las opuestas a la plaça de monja, y fueren aprovadas por el señor Provisor, Abadesa y Vicario en la forma referida, nombrará su Eminencia Reverendíssima, o los señores sus sucesores en su dignidad y jurisdicción Episcopal, la que fueren servidos, que será cierto será la

²⁶ En el texto: *eu*.

²⁷ En el texto: *fnere*.

más conveniente al servicio de Dios nuestro Señor y bien de nuestro Monasterio, de quien son Patronos y Prelados.

Y si la tal elección tocare a los señores Deán y Cabildo de la santa Iglesia de Iaén, o a los señores Iusticia y Regimiento de la dicha ciudad, mandarán juntarse en sus Cabildos y harán que se lea el capítulo sexto de estas Constituciones en que se contiene el decreto de el santo Concilio, y también se lea este capítulo octavo para que se satisfagan de nuestra voluntad e intento, y puedan tomar noticia de las calidades y buenas partes que ha de tener la que se huviere de ele- [fol. 23v] gir, que ha de ser una de las aprovadas, como está dicho, y allí determinarán el día que se ha de hazer la elección, y llamados por cédula de ante diem, los que estuvieren presentes en la ciudad, de que dará testimonio el Pertiguero o Portero, assí juntos en sus Cabildos harán su elección por votos secretos y se le dará la plaça de monja a la que tuviere la mayor parte de votos de los dichos señores Capitulares presentes; de manera que si son veinte, tenga por lo menos los onze votos, y assí respectivamente conforme al número de los dichos señores Capitulares. Y en el caso que en el primer escrutinio estén en votos iguales dos o más pretensoras de las aprovadas, de manera que si son treinta votos tuviere cada una diez, y assí respectivamente conforme al número de votos de los dichos señores Capitulares, se echará suerte entre ellas y a la que le tocare se le dará la plaça de monja.

Y la elección que de otra manera se hiziere por los dichos señores Electores sin guardar el modo susodicho y sin que primero se vea y lea en sus Cabildos el decreto de el santo Concilio y lo contenido en los dichos capítulos sexto y este octavo de estas Constituciones, sea ninguna de ningún valor ni efecto.

Y si tocare la elección al Protector nuestro [fol. 24r] Deudo, le intime el Vicario de las dichas monjas lo que se contiene en el dicho capítulo sexto y lo que le toca en este octavo, y de ello dé fee, porque la presentación que hiziere sin este requisito la damos por nula. Y el dicho Protector haga poner edicto por tiempo de treinta días en la puerta de la Iglesia de el dicho Convento, llamando a las que según estas Constituciones tuvieren derecho a ser electas por él; y passado el término de ellos, dará memorial de las opuestas a los dichos señor Provisor, Abadesa y Vicario, firmado de su nombre y de el Notario o Escrivano ante quien despachare el edicto, para que hagan las mismas diligencias que se han de hazer en las que presentaren los señores Patronos, como está dicho.

Y si el dicho Protector o algún hermano suyo, siendo de legítimo matrimonio, tuviere alguna hija o nieta también de legítimo matri-

monio que tenga voluntad de ser monja en el dicho Monasterio, la ha de nombrar para que en él lo sea, aunque no tenga más de ocho años: pero no ha de entrar en él hasta que tenga los catorze que se piden en el capítulo sexto de estas Constituciones; y en el ínterin que no entrare, no le dará alimentos el dicho Monasterio, sino el dinero de ellos que serán quarenta ducados cada año se pondrá [fol. 24v] en el arca de el dicho Monasterio para que con ellos se cumpla mejor el ajuar que deve llevar en su entrada por monja; y si aviendo llegado a los diez y seis años no lo quisiere ser ni lo pidiere, que será entrando en los diez y siete años, damos por ninguno el dicho nombramiento: pero si ella quisiere y pidiere que la reciban por monja, y por alguna causa o sin ella no fuere recebida, será obligado el Monasterio de darle quarenta ducados al año por los días de su vida para sus alimentos, si se casare o fuere monja en otro Monasterio, o se quedare soltera en el siglo; y en esse tiempo quedará sin esa plaza el dicho Monasterio; y esto ha de ser en una sola hija o nieta de el sucesor de nuestro padre y señor, o de el dicho su hermano.

Y no aviendo hijas o nietas susodichas que quisieren ser monjas ha de ser obligado a nombrar parientas nuestras o suyas en quarto grado, naturales de laén o de fuera de la dicha ciudad. y si no huviere tales parientas que quieran ser monjas en este Monasterio, es nuestra voluntad que nombre las parientas que no passen de el quarto grado de mi sobrina y señora doña Leonor de Vera y Bilches por la parte de mi señora doña Teresa de Bilches su madre, muger que fue de nuestro hermano el señor Gaspar de Soria y Ve-[fol. 25r] ra, y las de mi señora doña Francisca de el Salto, mujer que fue de el señor Doctor Thomás de Vera nuestro hermano, y las parientas de mi señora doña Ana de Aranda, mujer que fue de el señor Pedro de Vera nuestro hermano, y las parientas de mi señora doña Francisca de Aguilar, muger de el dicho señor don Iuan de Soria y Vera, y las parientas de el señor don Fernando de Contreras Vera, por la parte de su padre el señor don Fernando de Contreras, Cavallero que fue de el hábito de Santiago, por el deudo que los nuestros tienen de afinidad con las susodichas, y con esto avrá más pretensoras de estas plaças, y éstas han de ser con igualdad de qualquiera de las susodichas parientas por afinidad, sin atender a grado más propinquo de parentesco: y la averiguación de el dicho parentesco han de hazer el señor Provisor, Abadesa y Vicario en secreto sin información judicial, por medio de personas de confiança, como la que han de hazer²⁸ de las buenas cualidades y partes de las pretensoras.

²⁸ En el texto: *hazar*.

Y fiamos que a ninguna de las donzellas susodichas excluirán sin justa causa, siendo parienta nuestra en la manera dicha: y esta causa queremos que sea consultada y determinada por su Eminencia o señores sus sucesores en la dicha Dignidad Episcopal de Iaén, sin tela judicial; y [fol. 25v] si fuere excluida, la damos por tal sin que en ello aya pleito, porque tenemos por cierto que no la excluirá algún señor Prelado sin justa causa, pues en ello va interesse de honra y hazienda; y en tal caso haga presentación el Protector de una de las demás que se aprovaren, siendo más de una las opuestas; y siendo una sola y esta fuere excluida en la dicha forma, vuelva a poner edictos y háganse las mismas diligencias que se piden en estas Constituciones; y lo mismo hagan los señores Patronos en caso que no se aya opuesto alguna que no tenga la aprobación²⁹ que se ha dicho: y no aviendo las demás parientas de consanguinidad ni afinidad, podrá el dicho Protector admitir a oposición y edictos donzellas de las calidades y partes que los demás señores Electores; y de las opuestas, siendo aprovadas en la forma referida, podrá elegir para aquella plaça la que le pareciere.

Y es nuestra voluntad que la que tuviere presentación de los dichos señores Patronos y Protector nuestro Deudo use de ella dentro de un año de como fuere elegida; donde no, pierda la plaça de monja y el señor Elector que la presentó presente otra donzella en su lugar de las calidades, según y de la manera que está dicho; y el nombramiento y elección que hiziere qualquie- [fol. 26r] ra de los señores Patronos y Elector se presente en pública forma ante el Prelado, para que con su licencia y consentimiento de el Monasterio, como es de derecho, se reciba en él y se le dé el hábito.

CAP. IX.—De el Vicario y Capellán de este Monasterio.



ORDENAMOS que el dicho Monasterio tenga un Vicario y otro Ministro que estén desocupados para lo que aquí se dirá, Sacerdotes que tengan licencia de confessar mugeres, los quales nombre su Eminencia y los señores sus sucesores en la Dignidad Episcopal de Iaén, a quien toca como a Prelados y Pastores de las almas de dichas monjas: y el Vicario ha de ser persona espiritual, prudente y de buenas letras, de edad y buenas partes de virtud y buen exemplo; y ha de ser obligado a confessar las dichas³⁰ monjas y administrarles los santos

²⁹ En el texto: *aprocación*.

³⁰ En el texto: *dlchas*.

Sacramentos en salud y enfermedad, y ha de dezir las Missas cantadas los Domingos y fiestas de todo el año por las ánimas de nuestros padres y señores y por nuestra intención, como se dize en el capítulo tercero y quarto de estas Constituciones, y diga las demás Missas de obligación de es— [fol. 26v] te dicho Monasterio. Y el otro Sacerdote esté obligado a acudir al Vicario en confessar y administrar los santos Sacramentos a las dichas monjas, en ausencia, enfermedad o justa causa que tuviere el dicho Vicario, por orden y sabiduría de la Abadesa; y entre en la clausura con él en los casos que sea necesario; y assí conviene que el tal Sacerdote sea persona de mucha satisfacción. Y para las Missas que se dixeren con Diáconos en los días que los huviere de aver, señale la Abadesa los que le pareciere que sepan leer bien y cantar lo que basta. Y el salario de los susodichos señale la Abadesa conforme al trabajo y ocupación de cada uno, y el caudal de la hazienda que tuviere el dicho Monasterio, y éste sea con consulta de su Eminencia y aprobación o de los señores³¹ sus sucesores en la dicha Dignidad Episcopal de Iaén, y con su beneplácito se ha de dar qualquier salario, assí al Vicario y Capellán, como a los demás Ministros de el dicho Monasterio. Y estos oficios de Vicario y Capellán y Ministros han de ser amovibles a voluntad de su Eminencia y de los señores Obispos de Iaén que le sucedieren: y se dará la limosna de las dichas Missas, y de las demás que se les encargaren conforme a la Synodal de el dicho Obispado, demás de sus salarios.

[fol. 27r] CAP. X.—*De el Sacristán y Despensero.*



A dicha Abadesa nombrará con consejo de las discretas un Sacristán que sirva la Sacristía, y de él reciba fianças bastantes de que dará buena quenta de todos ornamentos, plata, preseas y todo lo demás que se le entregare de la dicha Sacristía para el ornato de el Culto divino; el qual ha de ser hombre de buenas costumbres y exemplo, para comunicar de ordinario monjas Descalças, hombre cuidadoso y que con mucha limpieza trate lo que se le entregare para el Culto divino; y cerrará y abrirá la puerta de la Iglesia con puntualidad a las horas convenientes, que el abrirla no será antes que sea de día, ni cerrarla sea después de la Oración de las Avemarías, y antes que la cierre, visite la dicha Iglesia con cuidado para ver si dentro queda alguna persona que pueda llevarse algo de lo que en ella huviere.

³¹ En el texto: *seño— señores.*

También la Abadesa nombrará persona de virtud que sirva de Despensero y de llevar y traer al Monasterio los recaudos que fueren menester, y a él y al Sacristán se les dé el salario que fuere justo, con la dicha aprobación de su Eminencia o de los señores sus sucesores en la Dignidad Episcopal de Iaén.

[fol. 27v] CAP. XI.—*De el Mayordomo.*



RDENAMOS que la Abadesa, consultando las discretas de el dicho Monasterio, nombre un Mayordomo o Síndico, con la dicha aprobación de su Eminencia o señores Obispos de Iaén sus sucesores, que cobre todas las rentas y bienes que tuviere la dicha fábrica y Sacristía, persona de satisfacción y confianza, y tal que con mucha virtud y buen exemplo comunique las dichas monjas en lo tocante a su ministerio, y ha de dar fianças a satisfacción de el señor Provisor de el dicho Obispado y de la Abadesa, y no de otra manera, y con sus aprobaciones se le dé poder para cobrar las dichas rentas, y éste se le dé por uno o dos años, y no por más tiempo, para tomar entera satisfacción assí de sus buenas costumbres como de su fidelidad y abono de hazienda, y se le podrá prorrogar el dicho poder conforme procediere y diere la cuenta. Y el dicho Mayordomo ha de dar cuenta con pago o diligencias hechas en la cobrança conforme a derecho; y esta cuenta tomarán la Abadesa y las Llaveras y el Vicario de el dicho Monasterio, y ha de estar tomada por fin de Abril de el año próximo siguiente; y estas cuentas las reverá la persona que nombrare su Emi— [fol. 28r] nencia o señor Obispo su successor en el dicho Obispado de Iaén: y al dicho Mayordomo se le dará el salario que convenga, con la dicha aprobación de su Eminencia o de el señor Obispo que le sucediere de Iaén. Y por ser tan fácil la cobrança de esta renta, podría hazer el oficio de Mayordomo el Vicario o Capellán de las dichas monjas, siendo abonado de hazienda, y se le podrá dar salario con comodidad suya y de el dicho Monasterio.

CAP. XII.—*De el Archivo para papeles de esta hazienda.*



EN el dicho Monasterio aya un archivo o Arca en lugar conveniente, lexos de el fuego, con tres llaves, una tenga la Abadesa, otra la Vicaria y otra una monja anciana que assistan quando se abriere o cerrare la dicha Arca o Archivo, en el qual han de estar la Regla primera de santa Clara que se professa en el dicho Monasterio, con las Constituciones de sor Coleta Boeled³² en Romance, y en ella estén todos

³² Boylet.

los privilegios, papeles y escrituras de la dicha fábrica y libros de quantas, mandatos de visitas y estas Constituciones que ponemos, assí las originales como los traslados estampados, y [fol. 28v] un libro donde aya razón de la dotación de este Monasterio, y cosas importantes en él fechas con las entradas y professions de sus Religiosas y las presentaciones, elecciones y licencias para entrar y professar las que entraren, testimonios de sus edades y los demás recaudos tocantes a ello, para que se den quando sea necessario; y se pondrá también nuestro testamento y un traslado de la escritura que con licencia de su Eminencia otorgó el dicho Monasterio, ante Iuan de la Vella, Escriuano público de Iaén, en siete de Iulio de mil y seiscientos y veinte y ocho años en que nos reconoce por único fundador suyo; y³³ se hará un libro de becerro³⁴ de todos los dichos papeles, con mucha claridad y distinción, poniendo el día, mes y año, Escriuano y Notario de cada uno y en él se ponga la quita o desempeño que se hiziere de juro, censo o otra renta, y se escriua qualquier imposición que se hiziere de nuevo, para lo qual han de quedar algunas hojas en blanco de cada partida; y en él se haga una tabla o índice para que con más facilidad se halle qualquiera cosa que se buscare: y ninguno de los dichos papeles o libros se han de sacar de el dicho Archivo o Arca, y si se sacare alguno con justa necesidad de el dicho Monasterio, la persona a quien se le diere firmará en un [fol. 29r] libro que para ello ha de aver en el dicho Archivo de cómo lo recibe y lo bolverá dentro de un breve término que se le señalará, y tengan las Llaveras mucho cuidado de cobrarlo y bolverlo a su lugar. Y para que aya buena cuenta y guarda en estos papeles, nombrará la Abadesa dos Contadoras bien entendidas en materia de papeles, que hagan oficio como de Escriuanas que tengan bien entendidos todos los dichos papeles de el Monasterio para en qualquier ocasión y para mejor guardarlos.

Y porque es contingente que en tiempos venideros aya quiebra de esta hazienda, ordenamos que se depositen cada año quatrocientos reales en la dicha Arca para resguardo de esta hazienda, pues esto no es contra la estrecha pobreza, como ni el tener Archivo donde estén los títulos de ella, que es hazienda de la Sacristía y fábrica de que las dichas monjas pueden ser administradoras, y lo han de ser, pues con esto no tienen para sí derecho de justicia de algunos bienes temporales, y de que esto no sea contra la estrecha pobreza tenemos remitidos pareceres firmados de personas doctas y graves de su misma Religión³⁵ de san Francisco.

³³ En el texto: y y.

³⁴ Libro de las iglesias y comunidades religiosas.

³⁵ En el texto: *Relihión*.

Y si aconteciere juntarse alguna cantidad considerable de dinero, se podrá emplear con segu- [fol. 29v] ridad a satisfacción de el señor Provisor; y su principal y renta será para el dicho resguardo. Y si, aviendo gastado en su sustento el Monasterio y salarios de sus Ministros y criados el pan que han menester, sobrare alguno, ordenamos que assí sobrare, y no llegare a valer a la tassa, se guarde en parte segura para que se venda al precio de la dicha tassa: y en el ínterin los quatrocientos reales que se avían de poner en la dicha Arca, los podrá gastar el Monasterio si tuviere necessidad de gastarlos, y quando el dicho pan se vendiere, se bolverá al depósito el dinero que se huviere sacado de él.

Y porque oy son usufructuarios algunas personas de nuestra obligación de cierta cantidad de dineros y pan, ordenamos que como vayan vacando las dichas porciones, se pongan en la dicha Arca y todo lo demás que no fuere necessario gastar el dicho monasterio, para que se doren los Retablos, se hagan puertas a la Iglesia, y si en nuestros días no dexáremos acabado esto, y para que se repare bien la casa y clausura. Demás de lo qual, aviéndose juntado en la dicha Arca cantidad de mil ducados para resguardo de la dicha hazienda, sin más los dichos quatrocientos reales que en ella se han de depositar cada año desde el venidero de mill y seiscientos y qua- [fol. 30r] renta y dos se hará cuenta de el recibo y gasto de la dicha renta para augmentar plaças de monjas, que lleguen a veinte y ocho, para que cada uno de los dichos señores Elecctores provea siete plaças. Y suplicamos a su Eminencia y señores Obispos de Iaén, sus sucesores, manden con censuras que en esta Arca no se gaste dinero alguno ni se saque, sino para los dichos efetos: Y adviertan las dichas monjas que lo deven cumplir, porque esta es nuestra expresa voluntad, sin embargo de qualquiera dispensación dada en contrario, porque no queremos que la aya.

CAP. XIII.—De el Visitador de este Monasterio.



UPLICAMOS a su Eminencia y señores Obispos de Iaén, sus sucesores, manden nombrar persona tal que a su tiempo y quando convenga visite este Monasterio y vea los libros de que se haze menzi3n en el capítulo antes de éste, y el Archivo y Arca y revea las cuentas en él contenidas y enmiende lo que fuere digno de enmendar, y de todo ponga la razón en el libro que ha de aver de visitas, y de las elecciones que se hizieren de Abadesa y Oficialas de el dicho Monasterio, dexan- [fol. 30v] do ordenados los mandatos que según el tiempo juzgare convenientes para el gobierno de el dicho Monasterio y de su hazienda, no contradiziendo a

lo que aquí dexamos ordenado en estas Constituciones; y dexé mandado que se gaste lo necessario y nada supeluo, con que el Arca tendrá más caudal para suplir en la hazienda la quiebra que los tiempos ofrecieren, y para el aumento de las dichas plaças de monjas.

Y por quanto por la variedad de los tiempos suele ser necessario quitar, añadir o enmendar alguna o algunas de estas Constituciones, reservamos en nos añadir, quitar o enmendar en ellas en todo o en parte, como bien visto nos fuere a nuestra voluntad, y derogamos qualquiera disposición que huviéremos hecho antes de estas Constituciones, en contrario de las que de presente otorgamos, explicamos y añadimos.

Y porque las leyes y ordenanças, aunque sean buenas y justas, si no se guardan en todo tiempo, importa poco ponerlas para el fin que se pretende,³⁶ por tanto pedimos afectuosamente a las dichas monjas de el dicho Monasterio, assí Preladas como súbditas, las guarden y hagan guardar, en que le encargamos la conciencia para el bien temporal de el dicho Monasterio; porque las ordenanças y mandatos que tocan al [fol. 31r] bien espiritual las han de poner su Eminencia y señores Obispos de Iaén, sus sucessores, como Prelados de este Monasterio.

Después de aver otorgado otras Constituciones el año de mil y seiscientos y treinta³⁷ y nueve, se han comprado con nuestro dinero las posesiones siguientes en término de Iaén.

Una de doña Ana de Aranda en la Bestida.

Otra de Iuan Pariente en la dicha Bestida.

Dos hazas de don Luis de Gormaz.

Otra de don Diego de Vera nuestro primo, Arcediano de Iaén.

Otra de el Doctor Salas, Prior de la Parrochial de señor san Ilefonso de la dicha ciudad de Iaén,

y cada qual escritura de venta de estas posesiones se hizo día, mes y año, y ante el Escrivano que se dize en el capítulo primero de estas Constituciones, en favor³⁸ de la fábrica de el dicho Monasterio, y todas las aceptó, reservando en nos el disponer de la renta de ellas a nuestra voluntad.

Otra nos vendió don Melchor de Contreras Vera, nuestro sobrino, Canónigo de la santa Iglesia de Córdoba, por escritura ante Lucas Muñoz

³⁶ En el texto, en lugar de una coma aparece un punto. De esa manera se produce un anacoluto que hemos evitado poniendo en su lugar la puntuación correcta.

³⁷ En el texto: *treita*.

³⁸ En el texto: *fovor*.

Escrivano de el Rey nuestro señor, y de Provincia, en su Corte Real en Madrid en doze de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta.

[fol. 31v] De ésta y de las possessiones aquí referidas hazemos donación a la dicha fábrica, reservando en nos el disponer de la renta de ellas a nuestra voluntad y generalmente ratificamos, y si es necessario hazemos donación de nuevo de todas las possessiones contenidas en el dicho capítulo primero, con las condiciones y reservas allí contenidas, y de qualesquier otros maravedís que huviéremos dado al dicho Monasterio o prestado; y la dicha donación hazemos de quarenta y dos mil seiscientos y quatro reales que nos restó deviendo la hazienda de el señor Pedro de Vera, nuestro hermano, como se refiere en el dicho capítulo primero, reservando como reservamos en nos disponer de la renta de ellos, que se han de cobrar de las possessiones que pertenecen por la hazienda de el dicho señor Pedro de Vera, de quien es heredera la dicha fábrica; y la dicha renta de esta deuda ha de ser a razón de quarenta mil el millar.

El Obispo de Troya.

Por mandado de su Señoría Reverendíssima.

Vicente Nieto, Secretario.

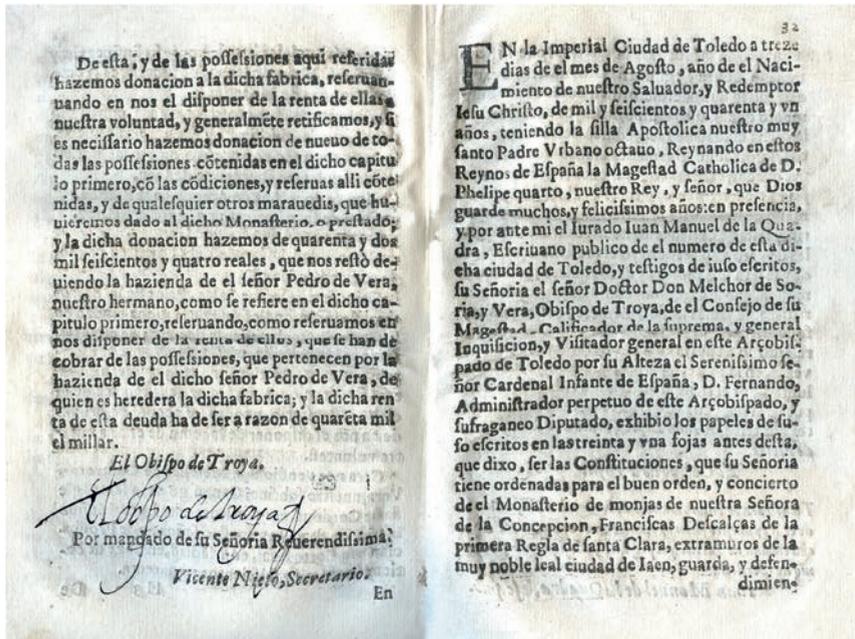
[fol. 32r] En la Imperial Ciudad de Toledo a treze días de el mes de Agosto, año de el Nacimiento de nuestro Salvador y Redemptor Iesu Christo, de mil y seiscientos y quarenta y un años, teniendo la silla Apostólica nuestro muy santo Padre Urbano octavo, Reynando en estos Reynos de España la Magestad Cathólica de D. Phelipe quarto nuestro Rey y señor que Dios guarde muchos y felicísimos años: en presencia y por ante mí el Iurado Iuan Manuel de la Quadra, Escrivano público de el número de esta dicha ciudad de Toledo, y testigos de iuso escritos, su Señoría el señor Doctor Don Melchor de Soria y Vera, Obispo de Troya, de el Consejo de su Magestad, Calificador de la suprema y general Inquisición y Visitador general en este Arçobispado de Toledo por su Alteza el Sereníssimo señor Cardenal Infante de España D. Fernando, Administrador perpetuo de este Arçobispado y sufragáneo Diputado, exhibió los papeles de suso escritos en las treinta y una fojas antes desta, que dixo ser las Constituciones que su Señoría tiene ordenadas para el buen orden y concierto de el Monasterio de monjas de nuestra Señora de la Concepción, Franciscas Descalças de la primera Regla de santa Clara, extramuros de la muy noble, leal ciudad de Iañ, guarda y defen- [fol. 32v] dimiento de los Reynos de Castilla, que su Señoría para honra y gloria de Dios nuestro Señor, deseando su santo servicio, bien de las almas, augmento de el culto divino y mayor autoridad de la dicha ciudad

de Iañ, edificó desde sus cimientos, dotó y fundó: las cuales dichas Constituciones quedan escritas en las dichas treinta y una fojas y tienen treze capítulos, y al fin firmado de mano de su Señoría y refrendado de su Secretario y sellado con su sello acostumbrado, las cuales de verbo ad verbum yo, el presente Escrivano doy fe leí a su Señoría, y dixo quiere, ordena y manda que se executen, cumplan y guarden para siempre jamás inviolablemente, como en ellas se contienen, por las personas a quien tocaren; y reservó su Señoría en sí el alterarlas una o más veces, en la parte o partes que quisiere a su voluntad, por el tiempo de su larga vida o para después de ella, y lo otorgó en forma. Siendo presentes por testigos Iuan López, Pedro de Flores y Iuan de Flores.

El Obispo de Troya.

Yo el Jurado Iuan Manuel de la Quadra, Escrivano de el Rey nuestro señor, y público de el número de esta dicha ciudad de Toledo, fui presente y lo signé en testimonio de verdad.

Iuan Manuel de la Quadra, Esc. pub».



Final de las "Constituciones" impresas en 1641.

3.-EL TESTAMENTO CERRADO DEL OBISPO DE TROYA.-

(A.H.P. TOLEDO, leg. 30535 (olim P3413), escr. Eugenio Francisco de Valladolid, fols. 574r-576r, fecha 28 de septiembre de 1643. En el ángulo superior izquierdo de este folio 574r aparece anotado: "En Toledo, a nuebe de octubre de mill y seiscientos y quarenta y tres años saqué traslado. Doy fe". Y más abajo, en el margen, leemos: "Saqué dos traslados en papel del sello tercero cada uno. Doy fe".)



Testamento cerrado de don Melchor de Soria Vera, obispo de Troya y auxiliar de Toledo.

[fol. 574r] «En el nombre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren cómo nos, el Dotor don Melchior de Soria Vera obispo de Troya, del consejo de su Magestad, sufragáneo de este arçobispado de Toledo, calificador del supremo Consejo de la general Inquisición &c., estando sano de el cuerpo y juicio qual Dios nuestro Señor fue servido de nos dar, creiendo como verdaderamente creemos en el misterio de la S^{ma} Trinidad, Padre, Hijo y Spíritu S^{to} tres personas y un solo Dios verdadero, y todo aquello que tiene, cree y confiesa la santa cathólica Iglesia Romana, como fiel christiano en cui fe emos vivido, vivimos y protestamos vivir y morir; i si en algún tiempo por por [sic] gravedad de enfermedad, persuasión de el demonio o por otra qualquier causa digéremos otra cosa, sea nulo i de ningún efeto, i rrogamos a la S^{ma} Virgen nuestra Señora, Madre de nuestro S^{or} Jesuchristo sea nuestra abogada y suplique a su S^{mo} Hijo por los méritos de su sagrada Pasión alunbre nuestro entendimiento para que mejor podamos disponer de nuestra voluntad en este testamento a su santo servicio; y a la hora de la muerte nos anpare i defienda de las açechanças de el demonio y lleve nuestra alma a su santo Reino. Y abiéndonos confesado y dicho misa para haçer este testamento, otorgamos que le haçemos en la manera siguiente.

Primeramente encomendamos nuestra alma a Dios nuestro S^{or} que la crio a su imagen i semejança y la redimió con el infinito preçio de su sangre, i nuestro cuerpo a la tier[r]a de donde fue formado.

Iten deçimos que quando muriéremos, si fuere en la çiuudad de Jaén, nuestro cuerpo sea sepultado en la capilla maior de el convento de monjas françiscas descalças de nuestra Señora de la Conçeççión que nos tenemos fundado en la dicha çiuudad de Jaén; y si falleçiéremos en esta çiuudad de Toledo, nuestro cuerpo sea sepultado en el monasterio de monjas recoletas de S. Benito que llaman de S. Pedro y allí esté depositado y sea trasladado a su tiempo a la dicha capilla de nuestro monasterio de Jaén, y se dé la limosna que pareçiere a nuestros albaçeas si no la dejáremos señalada. Y si falleçiéremos en otro lugar fuera de las dichas dos çiuudades, sea depositado nuestro cuerpo en la iglesia parrochial de el dicho lugar para que se traslade a la dicha çiuudad de Jaén, y en ella se pongan de ofrenda sobre nuestra sepoltura tres fanegas de trigo y un pellejo de vino con çinco arrobas.

Iten ordenamos que si fallecié[re]mos en esta çiuudad de Toledo al dicho monasterio de recoletas benitas, a prima noche, sin aconpañamiento sino de pocos con secreto, y³⁹ harán el entierro los clérigos de la parochia donde muriéremos y allí nos depositarán; y el día siguiente

³⁹ Parece que sobra esta conjunción.

el cavildo de curas y beneficiados nos dirá misa y vigilia con diáconos, y ese día si puede ser o en el siguiente, se digan por nuestra alma en dicho monasterio otras diez misas con diáconos y vigilia: una dirán los capellanes de el coro de esta S^{ta} Iglesia y otras nueve dirán los religiosos que nombraren nuestros albaçeas, diez Religiosos o doçe de cada Religión con dichos diáconos y vigilia y se dará a todos la limosna acostumbrada.

Otras diez misas cantadas con diáconos y vigilia se digan por nuestra alma e intención en los diez monasterios de monjas de esta çiudad de la obediçia de la dignidad arçobispal, y se le dará a cada monja que asistiere a estos ofiçios dos Reales de limosna.

Iten se digan por nuestras almas e intención quinientas misas en altares privilegiados: en el monasterio de S. Pedro Mártir sesenta, en el de S. Juan de los Reyes otras sesenta, en el de S. Bernardo otras sesenta, en el de la S. Igl^a otras sesenta, en el ospital de el Rei quarenta, en el sepulchro de esta S^{ta} Iglesia quarenta y cinco, en los carmelitas descalços çinquenta, de la quarta de la parochia çiento y veinte y çinco; y de cada misa de estas quinientas se dé de limosna tres Reales con condiçión que se digan en los dichos lugares dentro de seis días, desde el día de nuestro falleçimiento, porque de otra manera no es nuestra voluntad dar más que la limosna ordinaria.

Iten se digan por nuestra alma e intención otras quinientas misas ordinarias, y todas se digan en esta S^{ta} Iglesia de Toledo por saçerdotes así regulares como seculares, y de cada una se den [fol. 574v] dos Reales de limosna por el cuidado de haçerlas deçir, y por el recaudo que se diere para que se digan se dé un quartillo de cada misa a quien tubiere cargo de la coleturia de la capilla general de la dicha S^{ta} Iglesia, con que las haga deçir dentro de seis días de nuestro falleçimiento, y también se dé un quartillo de cada misa de las que perteneçen de quarta a la dicha parochia con condiçión que se digan o hagan deçir dentro de los dichos seis días.

Iten se tomen çinquenta bullas de difuntos por nuestra alma y por las de nuestros padres y hermanos y difuntos de nuestra obligaçión.

Iten deçimos que nos teníamos hecho otro testamento en que mandábamos se digesen otras mill misas por nuestros padres, hermanos y difuntos y por el Eminentísimo Cardenal de Sandoval, mi Sr., arçobispo que fue de Toledo; y porque este socorro fuese más presto y por evitar a nuestros albaçeas el cuida[do] de haçerlas deçir, abiéndonos dado nuestro Señor larga vida, las hiçimos deçir en Jaén, de que ay cartas de pago en este testamento.

Iten deçimos que también encargábamos a nuestros albaçeas hiçiesen dar más de cinco mill Reales de limosna a las iglesias de S^{ta} María de Alcalá de Henares, del Poçuelo de Torres⁴⁰ y del Olmeda⁴¹ de donde lleba[mos] renta, y a la iglesia de S. Martín de Pusa⁴² donde tenemos pensión y nuestro Señor nos a dado vida, en los quales emos dado y bamos dando esta limosna; también se encargó a nuestros albaçeas hiçiesen dar y se dieron seis o siete mill Reales de limosna en Jaén y en Baeça a personas de obligación como pareçe por sus cartas de reçibo; y en nuestros días vamos continuando darles aiuda de costa para que nuestro Señor nos faborezca con su misericordia en darnos buena muerte para salbaçión de nuestra alma.

Al ospital de el Rey desta dicha çiudad se den çien Reales abiéndose dicho las quarenta misas de el alma en los seis días que queda dicho, y se den de limosna para los pobres.

A la fábrica de la capilla de S^r S. Pedro desta S^{ta} Iglesia se den treinta Reales abiéndose dicho dentro de los seis días de nuestro falleçimiento las misas que le tocan de quarta, y a los señores curas de la dicha capilla se den çinquenta Reales abiendo hecho deçir las dichas misas dentro de los dichos seis días.

A los pobres de la cárçel desta dicha çiudad se den çien Reales de limosna.

Al ospital de la Misericordia de dicha çiudad otros çien Reales de limosna.

Para redençión de captibos se den otros çien Reales al cabildo de esta S^{ta} Iglesia que tiene cuidado de faboreçer esta santa obra, y a las mandas forçosas un Real a cada una con que las apartamos de nuestros bienes.

A nuestros criados que estubieren con nos en nuestra muerte se les den lutos a pareçer de nuestros albaçeas, y a cada uno doçientos Reales para su sustento en el ínterin que se acomodan en otra parte, demás de el salario que le debiéremos conforme a nuestro libro.

Iten declaramos que en la partiçión que se hiço entre nuestros hermanos de los bienes que he[re]damos de nuestro padre y señor, ubo nuestro hermano el Dotor Thomás de Vera, que ia es difunto, un ofiçio de

⁴⁰ Propiamente es Pezuela de las Torres, municipio de 4.154 hectáreas que se encuentra emplazado al este de la Comunidad de Madrid y pertenece al partido judicial de Alcalá de Henares. Dista 27 Km. de Guadalajara.

⁴¹ Quizá se trate de Olmeda de las Fuentes, pueblo de la provincia de Madrid, situado a 25 Km. de Alcalá de Henares, aunque hay otros Olmeda en las provincias de Cuenca y Guadalajara.

⁴² Pueblo de la provincia de Toledo.

veintiquatro del aiuntamiento de la çiuðad de Jaén y lo heredó su hijo Don Melchior de Vera Açeves nuestro sobrino que oi está en posesi3n de él, al qual puso pleito la parte de quien se lo vendió al dicho dotor Thomás de Vera por deçir que estaba vinculado en el maiorazgo que goçaba el dicho vendedor, y por auto de vista y revista de los señores presidente y oidores de la Chançillería Real de Granada se le mandó al dicho nuestro sobrino restituirlo con çiertas condiçiones, y de este daño nos toca, como a un heredero del dicho nuestro padre y señor, diez mill tresçientos y treinta i tres Reales; y porque el dicho ofiçio dejó vinculado el dicho nuestro hermano en el mayorazgo de nuestro padre y señor, ordenamos que quando esté despojado de este ofiçio el dicho [fol. 575r] Don Melchior de Vera nuestro sobrino, se depositen los dichos diez mill tresçientos y treinta y tres reales por autoridad de la justiçia çitando al maiorazgo de nuestro padre i señor que oi es el dicho nuestro sobrino y al que fuere próximo suçesor en el dicho maiorazgo para que se enpleen en venta, porque hasta que esté despojado del ofiçio el dicho nuestro sobrino, no debemos pagar los dichos diez mill treçientos y treinta y tres Reales, como se diçe en la ejecutoria y auto de los dichos señores de la Chançillería Real de Granada.

Iten declaramos que antes de nuestra consagraçión en obispo hiçimos inventario de bienes con autoridad de monseñor nunçio que a la saçón era, y como por él consta lo que teníamos de haçienda en pan, trigo, çeuada y dineros y deudas que se nos debían, que montaron treinta y [s]eis mill seteçientos y tantos Reales y con parte de ellos pagamos las deudas que entonçeç teníamos y declaramos en el dicho inventario, que fueron catorçe mill y quatroçientos y tantos Reales, como parecerá por el dicho inventario, porque los dos mill y seisçientos ducados que nos prestó nuestro padre i señor que allí se declaran los pagamos tomándolos en cuenta de las ligítimas que nos perteneçieron de la haçienda de nuestros padres y señores con authoridad de monseñor nuçio y vajados los dichos catorce mill y quatroçientos y tantos Reales de los treinta y seis mill y seteçientos Reales, se restan por haçienda nuestra de que podemos testar dos mill ducados y más los bienes muebles de que hiçimos inventario; y los que oi tenemos adquiridos fuera de él no montarán quatro mill ducados, y por la experiençia que tenemos se nos deverán en nuestro falleçimiento de plaços cunplidos de nuestra renta, de siete a ocho mill Reales, i sigún esta cuenta que es çierta y verdadera, podemos testar de esta haçienda sin que ministros de ningún juez eclesiástico justamente pueda dar molestia al heredero que dejamos ni causarle costas, pues emos gastado en obras pías la haçienda que emos tenido y⁴³ heredada y adquirida con trabajo continuo gastando sólo lo

⁴³ Parece que esta conjunci3n está tachada.

neçesario para la vida humana, deseando conformarme con la pobreza que nos enseña el evangelio de Jesucristo nuestro Señor⁴⁴, sin faltar a la decencia que se debe a la dignidad de obispo titular y sufragáneo.

Y para cunplir y pagar y executar este nuestro testamento, dejamos por nuestros Alvaças testamentarios a los señores don Andrés Fernández de Ipença electo obispo de Iucatam, inquisidor y Vicario general, y al Sr. Lizenciado Don Blas Martínez Manglano, dignidad en la Iglesia Primada de las Españas y contador Mayor de Rentas de este arçobispado, y al Sr. Don Fran^{co} Fernández de Ribadeneira escrivano mayor de Rentas deste dicho arçobispado, y a nuestro fiel capellán y compañero Vicente Nieto, y a cada uno in solidum. A los quales damos poder cunplido el que de derecho se requiere para que luego que ayamos fallecido se entren y apoderen de todos nuestros bienes en almoneda pública o fuera de ella, y de su valor cunplan este nuestro testa- [fol. 575v] mento y agan bien por mi alma, porque Dios nuestro Señor depare quien lo aga por las suias quando de este mundo baian, que para ello les damos el dicho poder que de derecho se requiere con libre y general administración y sin limitación ninguna.

Y cunplido y pagado y executado este nuestro testamento y lo en él contenido, del remanente de nuestros bienes raíces, muebles, derechos de acciones, dejamos por nuestro unibersal erederero a la fábrica del dicho conbento de monjas descalças franciscas de la Concepción de nuestra Señora sito en la çiudad de Jaén, para que los aya y herede.= Y encargamos y pedimos afectuosamente al dicho conbento cunplan un memorial de obras pías y legados que hacemos a personas de obligación, el qual dejamos firmado de nuestro nonbre en poder del dicho Vicente Nieto nuestro capellán.

Y por el presente revocamos y damos por ningunos y de ningún balor y efecto todos y qualesquier testamentos, mandas, codicilios, poderes para hacerlos, que fuera de éste aya fecho y otorgado que quiero que no balgan ni agan fee en juicio ni fuera de él, si no es éste que de presente tengo escrito, parte dél de mi letra y parte de la de un criado mío, en dos foxas con ésta en que firmo, que quiero que valga por mi testamento y última voluntad o por codicilio o por otra escritura que conforme a derecho tenga más fuerça».

El Obispo de Troya [firmado y rubricado]

⁴⁴ Desde aquí hasta el final aparece otro tipo de letra claramente distinta de la anterior. La explicación la da el propio don Melchor al final de este testamento, cuando dice que lo «tengo escrito parte dél de mi letra, y parte de la de un criado en dos foxas con ésta en que firmo».

El folio siguiente, 576r, es el sobrescrito de este testamento cerrado. Su texto ocupa solamente el primer tercio del folio y después siguen diversas firmas. En mitad del texto hay pegado un sello que tiene los cuatro ángulos del papel plegados, y abiertos se ve difusamente el escudo del obispo de Troya. En este sobrescrito podemos leer:

†

«En la ciudad de Toledo, en veinte y ocho días del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y tres años, su Señoría del Sr. Dotor Melchor de Vera y Soria obispo de Troya, del consejo de su Magestad, calificador del consejo supremo de la general Inquisición y Visitador general desta ciudad y arçobispado, entregó este instrumento cerrado y sellado, no roto ni cancelado ni en parte sospechoso, estando enfermo en la cama, al parecer en su entendimiento y juicio natural, protestando como protestó la fe y creencia de lo que cree y confiesa la santa Iglesia de Roma en que protestó vivir y morir, y dixo que este dicho instrumento es su testamento y última voluntad y que en él dará señalada sepultura, albaceas y herederos, y que quiere no se abra ni publique hasta su fin y muerte. Y después della se abra y publique y guarde lo en él contenido y revoca y anulla y da por ningunos y de ningún valor y efecto todos y qualesquier testamentos, mandas, codicillos, poderes para hazerlos que fuera déste aya fecho y otorgado, y quiere que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera dél si no es éste que de presente otorga; que quiere valga por su testamento y última voluntad o por codicilio o por otra scriptura que conforme a derecho tenga más fuerça; y lo otorgó así ante mí el escrivano que doi fe conozco a su Señoría, siendo testigos el licenciado Sebastián Pardo, el licenciado Joseph González, Francisco de Orgaz presbíteros, Joan de Flores, Francisco Soriano y Andrés López de la Serna, Hernán López y Gonçalo Fernández de León vecinos de Toledo. Y por su Señoría, que dixo no poder firmar por la gravedad de su enfermedad, firmó un testigo, y asimismo firmaron los dichos testigos».

Después de las mencionadas firmas vemos la del escribano público Eugenio de Valladolid quien da fe de todo lo anterior.

En los folios 577r al 580v aparecen escritas diversas diligencias hechas por el escribano y los albaceas relacionadas con el testamento para poder abrirlo; y del folio 581r al 586r aparece un traslado fiel y completo, escrito por el mismo escribano Eugenio de Valladolid y firmado por él, del mismo testamento del obispo de Troya que acabo de transcribir.



4.-RELACIÓN DE BIENES Y OBJETOS QUE QUEDARON EN CASA DE DON MELCHOR TRAS SU MUERTE

El profesor Manuel Morales ha encontrado en el Archivo Histórico Provincial de Toledo una escritura, que consta en su libro, de fecha 29 de septiembre de 1643, un día después del fallecimiento de don Melchor, según la cual comparece en Toledo ante el escribano Eugenio de Valladolid el clérigo Vicente Nieto –secretario, capellán, brazo derecho y albacea del obispo de Troya–, y declara que tras el testamento y muerte de dicho obispo han quedado algunos bienes muebles no especificados con anterioridad ni en su testamento ni en parte alguna; y para que se sepa los que son, presenta una lista o relación detallada, que dice así completa⁴⁵:

[fol. 479r] En la çiudad de Toledo, a beinte y nuebe de setiembre de mill y seisçientos y quarenta y tres años, Biçente Nieto, presbítero albaçea in solidun del Sr. Don Melchor de Bera y Soria, obispo de Troya [...] dixo que por fin y muerte de su Señoría quedaron algunos bienes muebles y para que conste y se sepa los que son, iço inbentario de ellos en la forma siguiente:

- Tresçientos y treinta y un tomos de libros de diferentes géneros, grandes y chicos y medianos.
- Un petoral de oro con piedras blancas.
- Una sortixa de oro con una piedra blanca.
- Otra sortixa de oro que pareçió ser topaçio
- Otra sortixa de oro con unas armas.
- Dos cubiletes de plata muy delgados.
- Dos candeleros de pie de plata resma[l]tados.
- Una cruz de lo mismo dorada resmaltada.
- Una paletilla de plata dorada.
- Un atril de azero plateado.
- Un cáliz de plata blanco con su patena.
- Dos binaxeras de plata sobredorada que sirben de crismeras.
- Dos candeleros de plata blanca.
- Una tabla de manteles reales nuebos.
- Dos pedaços de serbilletas nuebas.

⁴⁵ A.H.P. Toledo, escribano Eugenio de Valladolid, leg. 30535 (olim 3413), fecha 29 de septiembre de 1643, fols. 479r–480v.

- Tres pares de escarpines; dos nuevos y uno traído⁴⁶.
 - Un alba nueva de decir misa con puntas pequeñas.
 - Un peinador de olanda traído, con unas puntillas con paño.
 - Tres roquetes traídos.
 - Cuatro sábanas de cama traídas.
 - Tres camisas traídas.
- [fol. 479v]
- Tres tablas de manteles traídas, que la una sirbe al pontifical.
 - Dos almillas de lienço.
 - Dos amitos, el uno muy biexo.
 - Dos pares de calçones de lienço.
 - Un pedaço de lienço casero de dos barras y media.
 - Cuatro serbilletas gordas.
 - Una sobrepelliz muy biexa.
 - Casulla, [d]almática y tuniçela de tafetán doble blanco.
 - Dos mitras bordadas, la una con unas piedras y son biexas.
 - Unos çapatos de lo mismo.
 - Cuatro cofres negros biexos.
 - Una caixa con catorçe cuchillos.
 - Un pilón de açúcar.
 - Tresçientos setenta y çinco reales en quartos, en tres espuestas y un baúl biexo en que estaban.
 - Un alfanje biexo.
 - Un escritorio de Alemania con papeles.
 - Un relicario con un san Juan de çera.
 - Un Niño Jesús con su peana en una caixa de pino de escultura.
 - Cuatro bufetes de nogal.
 - Otro bufete de pino.
 - Seis sillas de baqueta de Moscobia con clabaçón dorada.
 - Una cama de nogal colgada de xerguilla plateada y tres colchones.
- [fol. 480r]
- Zinco colchones de criados.

⁴⁶ Traído: desgastado, manoseado, viejo.

- Dos sotanas biexas, una de paño y otra de albornoz.
 - Mantelete y muçeta de lanillas biexas.
 - Un ferreruelo de estameña muy biexo.
 - Unos calçones de paño pardo nuevos.
 - Dos casullas traídas, la una de tela atirelada⁴⁷ y la otra de damasco blanco y nácar.
 - Cinco cobertores traídos.
 - Una sobremesa açul muy biexa.
 - Un retablo pequeño con puertas en que está pintada nuestra Señora de la Leche.
 - Una tabla de una Berónica con su marco pequeña.
 - Otra tabla pequeña de nuestra Señora con marco.
 - Un lienço de pintura de nuestra Señora con marco dorado.
 - Otro lienço de pintura de santa Catalina sin marco.
 - Otro lienço de un Ece Omo con marco negro.
 - Tres guadameciles con pintura biexos.
 - Dos retratos del señor obispo de medios querpos sin marcos.
 - Otro retrato de medio querpo del señor cardenal.
 - Un lienço de pintura de san Elifonso con marco dorado.
 - Quatro mapas biexos.
 - Otro mapa del arçobispado de Toledo en papel.
 - Dos pares de çapatos nuevos de cordobán con corcho.
 - Un mortero de piedra.
- [fol. 480v]
- Una lámina pequeña de santa Catalina sin guarnición.
 - Un lienço de pintura de un santo Xristo con marco de pino blanco.
 - Una mesa de cadena.
 - Salvadera, tintero de latón y una campanilla de metal y un sello de armas de bronce.
 - Un caço de cobre biexo.
 - Un asador.
 - Dos sartenes.

⁴⁷ Atirelada: este adjetivo anticuado se aplicaba a la tela tejida en listas. (D.R.A.E.)

- Un almirez con su mano.
- Una cuchilla y un taxo.
- Dos cuchillos biexos.
- Unas par[r]illas.
- Un perol biexo de cobre.
- Un mapamundi.
- Dos tinaxas de agua.
- Una artesa para amasar.
- Una sobremesa muy biexa de guadameçil.
- Doçe fanegas de trigo.
- Un caxón grande de madera de pino en que se ponen los ornamentos de la capilla.
- Dos arcas de pino biexas.
- Unos çedaços y barillas.
- Un espexo quebrado.

Y en esta forma hiço el dicho ynventario, y los dichos enseres quedaron en su poder y protestó proseguirles y lo firmó».

Ratifica todo lo anterior un tal Joan Ruiz, quien firma juntamente con Vicente Nieto, y da fe el escribano Eugenio de Valladolid.

Entre los muchos objetos que Vicente Nieto acaba de enumerar en esta escritura como pertenecientes a don Melchor, deseo destacar los «dos retratos del señor obispo de medios querpos sin marcos»⁴⁸. ¿Podría ser uno de ellos el que hoy coservan las Bernardas, enmarcado, en el coro alto de su convento, aunque Nieto los mencione como de medio cuerpo y éste sea propiamente de tres cuartos? Si así fuera, ¿en dónde se encuentra el otro; quizá en Toledo? El profesor Morales Borrero no da la repuesta ni nosotros la sabemos.

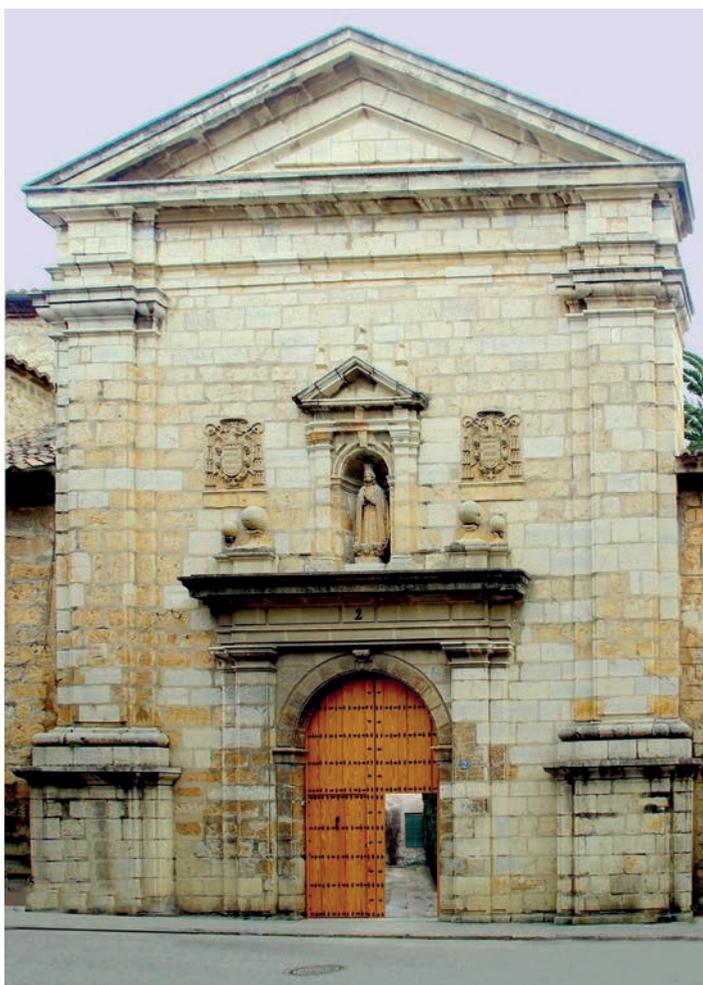
Por el mismo legajo y con idéntica fecha nos enteramos de que el licenciado Vicente Nieto capellán del difunto obispo de Troya declaró en Toledo que su señor había muerto «como a las doce y media de la mañana» y que había otorgado testamento cerrado ante el presente escribano y siete testigos quienes van declarando que dicho obispo está muerto y reconocen que su testamento no está roto ni forzado, ni han intentado

⁴⁸ A.H.P.T., leg. 30535 (olim 3413), escr. Eugenio de Valladolid, 29 de septiembre de 1643, fol. 480r.

abrirlo. Uno de ellos declara que José González, Francisco Soriano y Gonzalo Hernández, testigos instrumentales de dicho testamento, no han comparecido para hacer sus declaraciones, pero que de haberse presentado se habrían manifestado conformes con las de los demás, porque son dignos de toda fe y siempre acostumbran a decir verdad, y así lo jura. Entonces fue abierto el testamento.



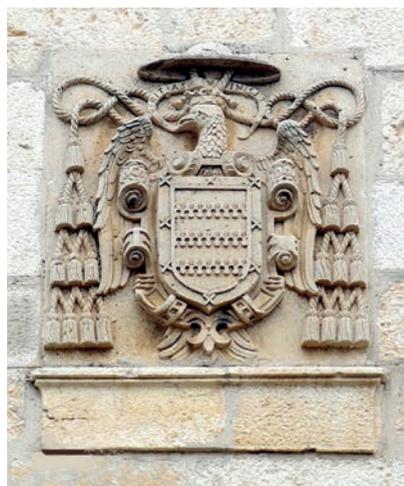
Además de las fotos insertadas en el texto hemos querido completar este trabajo añadiendo algunas reproducciones fotográficas más al final, todas ellas tomadas por el profesor Morales Borrero con su cámara.



Puerta de entrada a iglesia y monasterio.



Escultura en piedra de la Limpia Cocepción, sobre la puerta principal.



Escudo en piedra del obispo de Troya. Este y otro idéntico están colocados en la fachada principal, a ambos lados de la Limpia Concepción



Escultura de Santa Clara, en piedra, encima del acceso a la iglesia conventual.



Elevación del noviciado-juniorado con sus ventadas en el muro que da a la calle Puerta del Ángel



Los muros del monasterio vistos desde la plaza Obispo García de Castro.



Fachada que mira a la Alameda de Adolfo Suárez.



A la izquierda la Puerta del Ángel.



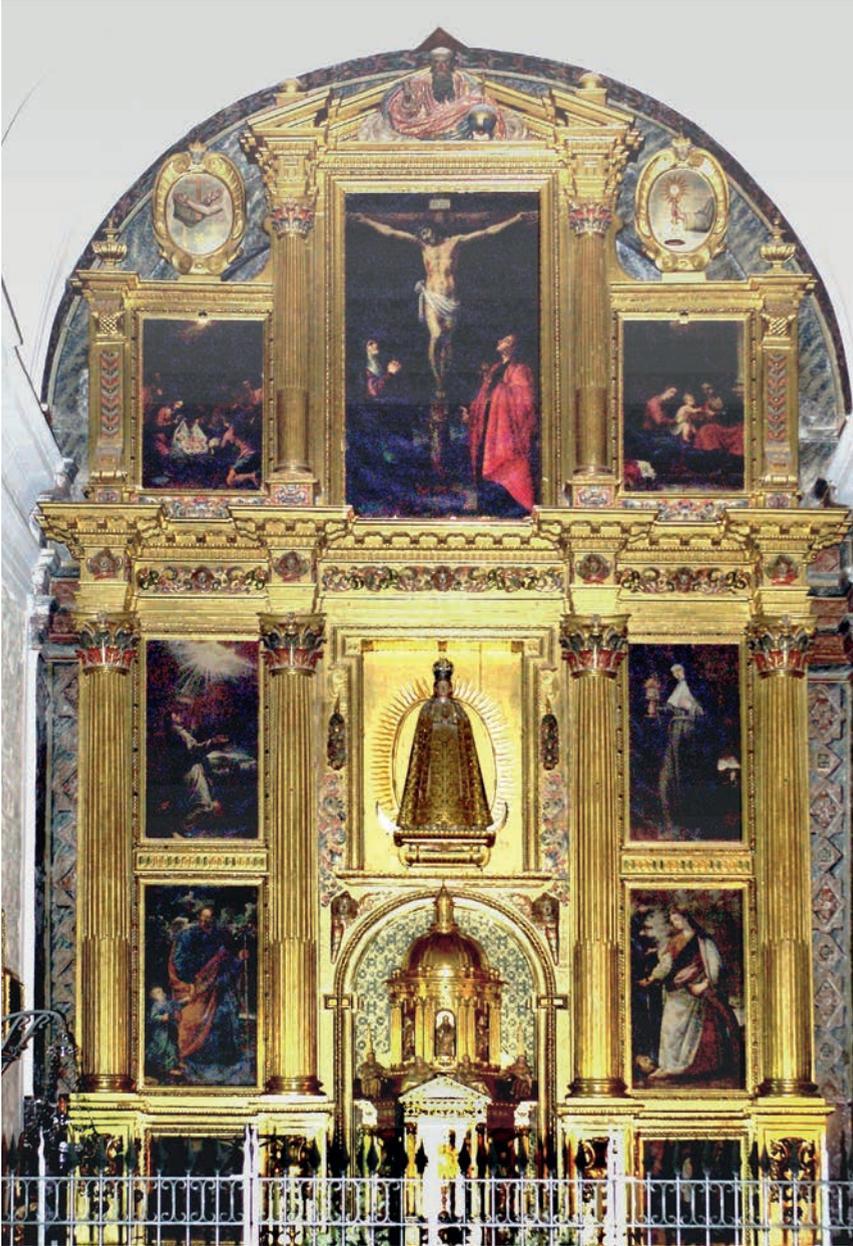
Fachada en Calle Portillo San Jerónimo.



Fachada principal del Convento con la puerta de entrada al mismo (cerrada). A la derecha vemos la histórica Puerta del Ángel que comunica con la Alameda.



Interior de la iglesia conventual.



Retablo mayor.



Imagen de la Limpia Concepción que ocupa el centro del retablo.



Retablo de la Anunciación en el lado izquierdo del crucero.



Retablo de la Asunción en el lado derecho del crucero.



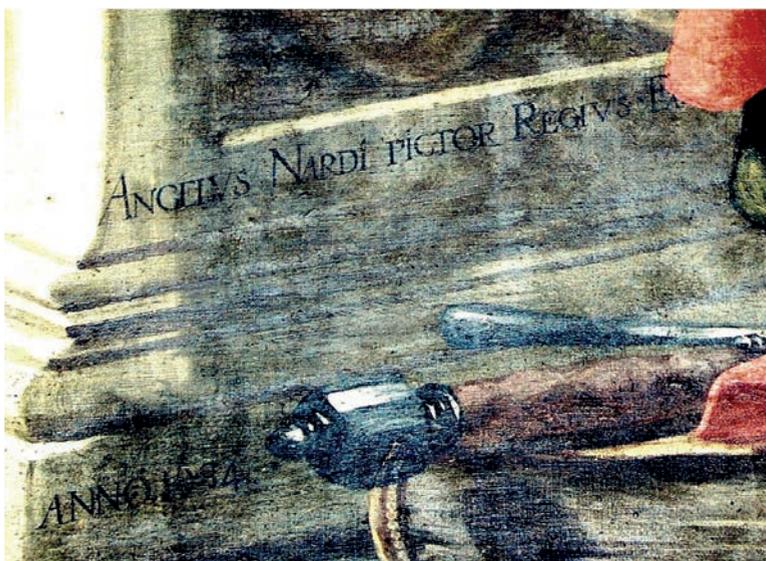
Brazo izquierdo del crucero (Evangelio).



Brazo derecho del crucero (Epístola).



Un viejo discípulo observa el sepulcro de la Virgen vacío.



Base del sepulcro con la firma del pintor y fecha: "Ángelus Nardi pictor Regius Fa.[Fecit]. Anno 1634".



Puerta de entrada a la clausura.



Antiguo incensario de plata.



Naveta de plata, de la primera mitad del siglo XVII.

